

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMP-CC-2023/2027-001-O Que expide la Ordenanza técnica de clasificación, valoración y remuneración de puestos.....	2
- Que promueve y garantiza el cumplimiento de los derechos de las y los adultos mayores	22
GADMP-CC-2023/2027-004-O Para implementar el Sistema de protección integral de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas en movilidad humana, comunidad sexo genérico, adultas y adultos mayores, en todas sus diversidades	47
- Que garantiza el bienestar de la fauna urbana, el cumplimiento de sus derechos y su protección, así como el control, cuidado, tenencia responsable y convivencia	67
GADMP-CC-2023/2027-006-O Que expide la tercera reforma de la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y especies valoradas	122
GADMP-CC-2023/2027-007-O Para la implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos....	127

ORDENANZA NRO. GADMP-CC-2023/2027-001-O**I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227 establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, la Constitución en su Art. 229, establece que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."

Que, la Constitución en su Art. 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, la Constitución en su Art. 240 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 5 sobre la autonomía establece "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley... La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley."

Que, el COOTAD en su Art. 6 sobre la garantía de autonomía establece que "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República... Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;"

Que, el COOTAD en su Art. 7, sobre la facultad normativa establece que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, la COOTAD en su Art. 53 sobre la naturaleza jurídica establece "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."

Que, la COOTAD en su Art. 57 literal a) sobre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"

Que, la COOTAD en su Art. 338 sobre la estructura administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece que "Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.

Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley."

Que, la COOTAD en su Art. 354 sobre el régimen aplicable establece que "Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa."

Que, la COOTAD en su Art. 356 sobre los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados establece que "Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley. De esta disposición se excluye el ejecutivo del gobierno parroquial rural."

Que, la COOTAD en su Art. 358 sobre las remuneraciones establece que "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos..."

Que, la COOTAD en su Art. 360 establece que "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se

regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 3, sobre el ámbito de las disposiciones de la presente ley, son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, en la parte pertinente de su numeral 4, establece que “Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.”

Que, la LOSEP en el literal b) de su Art. 23, sobre los derechos de las servidoras y los servidores públicos, establece como derecho irrenunciable “...Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización...”

Que, la LOSEP en su Art. 51, sobre la competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, en su último párrafo establece que le “...Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.”

Que, la LOSEP en su Art. 52 literal b), sobre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, le faculta para “Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano...”

Que, la LOSEP en su Art. 56 sobre la planificación institucional del talento humano en su último párrafo establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.”

Que, la LOSEP en su Art. 57, sobre la creación de puestos establece que “la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios... Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados”

Que, la LOSEP en su Art. 62, sobre la obligatoriedad del subsistema de clasificación establece que “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”

Que, la LOSEP en su Art. 104 sobre los principios de las remuneraciones del sector público, establece que “Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidad y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.”

Que la Disposición Séptima de la LOSEP, establece que “Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República.”

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 148, en su parte pertinente establece que “La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.”

Que, el Reglamento General de la LOSEP en su Art. 163 sobre los principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos, establece que "En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica... Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales."

Que, el Reglamento General de la LOSEP en su Art. 173, establece que "Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados."

Que, el Reglamento de la LOSEP en su Art. 247, establece que "...Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan."

Que, el Reglamento de la LOSEP en su Art. 248 sobre la racionalización de las remuneraciones mensuales unificadas, establece que "En el caso de que la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de carrera, o de período fijo, o con contrato de servicios ocasionales, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de la escala, expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se mantendrá dicha remuneración mientras permanezca en el puesto el actual titular del mismo, o hasta que el contrato de servicios ocasionales termine. Una vez que en el puesto ingresare otra servidora o servidor público o que el contrato le fuere renovado, o la o el servidor fuere reelecta o reelecto, la remuneración mensual unificada del puesto se ajustará al valor previsto en la mencionada escala... Las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores

públicos que a la expedición de las escalas de remuneraciones previstas en los artículos precedentes de este Reglamento General, que se encontraren bajo el nivel que le corresponda en la escala, serán homologadas al valor correspondiente de su grado, establecida en las Escalas Nacionales de Remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la LOSEP, previo cumplimiento de las disposiciones presupuestarias correspondientes”

Que, el Código del Trabajo en su Art. 42, numeral 24 establece que “La empresa que cuente con cien o más trabajadores está obligada a contratar los servicios de un trabajador social titulado. Las que tuvieren trescientos o más, contratarán otro trabajador social por cada trescientos de excedente. Las atribuciones y deberes de tales trabajadores sociales serán los inherentes a su función y a los que se determinen en el título pertinente a la “Organización, Competencia y Procedimiento”

Que, el Decreto Ejecutivo 2393, sobre el Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, en el numeral 4) de su Art. 11 sobre las obligaciones de los empleadores establece que deberá “Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes...”; además, en su Art. 15 determina que “En las empresas o Centros de Trabajo calificados de alto riesgo por el Comité Interinstitucional, que tengan un número inferior a cien trabajadores, pero mayor de cincuenta, se deberá contar con un técnico en seguridad e higiene del trabajo...”

Que, el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 del 26 de marzo del 2015, expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, la “Ordenanza que fija las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje”, fue sancionada el 09 de diciembre de 2016.

Que, la “Ordenanza sustitutiva que fija las remuneraciones mensuales unificadas y homologadas de las y los servidores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje”, fue aprobada el 06 de mayo de 2021.

Que, la “Ordenanza técnica integral para la administración autónoma del talento humano y escalas remunerativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje”, fue aprobada el 16 de diciembre de 2021.

Que, mediante oficio No. GADMP-PS-2023-020A-OF, de fecha 25 de mayo de 2023, la Procuradora Síndica emite "INFORME FAVORABLE a fin de que se expida la Ordenanza Técnica de Valoración, Clasificación y Remuneración de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje."

Que, mediante Oficio N° GADMP-DF-2023-0023-OF, de fecha 25 de mayo de 2023, la Directora Financiera (E) emite "...DICTAMEN PRESUPUESTARIO FAVORABLE, al proyecto de "ORDENANZA TÉCNICA DE CLASIFICACIÓN, VALORACIÓN Y REMUNERACIÓN DE PUESTOS."

En ejercicio de la facultad que le confiere el literal a) del Art. 57 y Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **RESUELVE:**

Expedir la ORDENANZA TÉCNICA DE CLASIFICACIÓN, VALORACIÓN Y REMUNERACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN, VALORACIÓN Y REMUNERACIÓN DE PUESTOS

Art. 1.- Objetivo.- La ordenanza tiene por objeto proporcionar un instrumento técnico-administrativo que permita a la UATH institucional analizar, describir, valorar, clasificar, estructurar y designar a cada puesto de trabajo, una remuneración establecida en la escala salarial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.

Art.2.- Ámbito de aplicación.- El presente instrumento técnico-administrativo es de carácter normativo para la gestión institucional, de aplicación a todos los puestos que se encuentran amparados en el Régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.

Art. 3.- Contenido.- La ordenanza contendrá lo siguiente:

I. Clasificación de puestos:

Estructura de puestos

Niveles estructurales y grupos ocupacionales

Roles del puesto

Escala salarial: grupo ocupacional, grado y remuneración

Valoración de Puestos:

Criterios de valoración de puestos

Escala de intervalos de valoración

Descriptivo de Puesto – Contenido

II. Reclasificación de puestos

Art. 4.- Estructura de puestos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades desarrolla procesos internos que se encuentran definidos en el Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos.

La estructura ocupacional estará integrada por las series de puestos asociados a cada proceso y/o subproceso interno establecido en la estructura orgánica.

Art. 5.- Niveles estructurales y grupos ocupacionales.- Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se conforman por un conjunto de puestos específicos que poseen la misma valoración, independientemente de los procesos institucionales.

Cuadro 1.- Nivel - Grupo ocupacional

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL
NO PROFESIONAL	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE SERVICIOS
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO 1
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO 2
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL TÉCNICO
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 1
PROFESIONAL	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 2
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 3
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 4
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 5
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 6
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 7
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 8

Art. 6.- Roles de puestos.- Los roles de puestos y grupos ocupacionales se conforman por un grupo de puestos específicos que se encuentran relacionados por el tipo de acción que ejercen sus actividades.

Cuadro 2.- Nivel - Rol

NIVEL	ROL
NO PROFESIONAL	SERVICIOS
	ADMINISTRATIVO
	TÉCNICO
	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICOS
PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS

Art. 7.- Escala salarial.- En base a lo establecido en los Acuerdos Ministeriales que para el efecto el Ministerio del Trabajo ha expedido, y mediante los cuales se definen los pisos y techos para los GAD, respecto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje del nivel profesional y no profesional se fija la siguiente escala salarial:

Cuadro 3.- Escala Salarial

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE SERVICIOS	1	SBU
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO 1	2	500
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO 2	3	570
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL TÉCNICO	4	620
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 1	5	700
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 2	6	850
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 3	7	984
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 4	8	1.050
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 5	9	1.190
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 6	10	1.280
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 7	11	1.333
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 8	12	1.412

Para la contratación de especialistas bajo la figura de contratos civiles de prestación de servicios profesionales, según lo establecido en el Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP, para el pago de sus honorarios se tomará el valor bruto de la remuneración del grado 12.

Art. 8.- Escala Nivel Jerárquico Superior.- Para la valoración de los puestos del NJS, se tomarán en consideración las leyes, códigos y ordenanzas que regulen su gestión.

Cuadro 4.- Escala Salarial NJS

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
ALCALDE	EJECUTIVO MUNICIPAL	NJS - 4	4.500
VICEALCALDE	EJECUTIVO MUNICIPAL	NJS - 3	2.250
CONCEJAL	EJECUTIVO MUNICIPAL	NJS - 2	2.250
DIRECTOR / COORDINADOR	DIRECTIVO	NJS - 1	2.250

Art. 9.- Valoración de puestos.- Es una metodología que establece los factores, sub-factores y ponderación basada en puntos, a fin de calificar la importancia o relevancia que puede tener un puesto.

Cuadro 5.- Tabla de valoración - Ponderación de factor: Competencias

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACIÓN	SUBTOTAL
COMPETENCIAS	INSTRUCCIÓN FORMAL	200	500
	EXPERIENCIA	100	
	HABILIDADES DE GESTIÓN	100	
	HABILIDADES DE COMUNICACIÓN	100	

SUBFACTOR	NIVEL	PONDERACIÓN
INSTRUCCIÓN FORMAL	NO REQUIERE	20
	BACHILLER	60
	TERCER AÑO APROBADO	100
	TECNOLÓGICO / TÉCNICO SUPERIOR	140
	TERCER NIVEL	180
	CUARTO NIVEL	200

SUBFACTOR	ROL	MESES	PONDERACIÓN
EXPERIENCIA	SERVICIOS	0	14
	ADMINISTRATIVO	3	30
	TÉCNICO	6	46
	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICOS	12	62
	EJECUCIÓN DE PROCESOS	24	78
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	36	90
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	48	100

SUBFACTOR	CRITERIOS	PONDERACIÓN
HABILIDADES DE GESTIÓN	REALIZA SU TRABAJO RUTINARIO BAJO INSTRUCCIONES	20
	REALIZA SU TRABAJO RUTINARIO Y ES CAPAZ DE PROPONER CAMBIOS	40
	PLANIFICA, ORGANIZA Y CONTROLA LAS ACTIVIDADES DE SU PUESTO	60
	CONTROLA ACTIVIDADES DEL PERSONAL A SU CARGO	80
	RESPONSABLE DEL SUBPROCESO	100

SUBFACTOR	CRITERIOS	PONDERACIÓN
HABILIDADES DE COMUNICACIÓN	ASISTE A USUARIOS Y REQUIERE RED MINIMA DE CONTACTOS	20
	APOYO EN TAREAS Y MANTIENE RED BASICA DE CONTACTOS	40
	APOYO TÉCNICO Y MANTIENE RED MODERADA DE CONTACTOS	60
	SUPERVISA TRABAJO Y MANTIENE RED AMPLIA DE CONTACTOS	80
	GESTIONA Y COORDINA CON RED AMPLIA Y CONSOLIDAD DE CONTACTOS	100

Cuadro 6.- Tabla de valoración - Ponderación de factor: Complejidad del puesto

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACIÓN	SUBTOTAL
COMPLEJIDAD DEL PUESTO	CONDICIONES DE TRABAJO	100	200
	TOMA DE DECISIONES	100	

SUBFACTOR	CRITERIOS	PONDERACIÓN
CONDICIONES DE TRABAJO	NO IMPLICAN RIESGO OCUPACIONAL	20
	BAJA INCIDENCIA DE RIESGO OCUPACIONAL	40
	MEDIANA POSIBILIDAD DE RIESGO OCUPACIONAL	60
	CONSIDERABLE RIESGO OCUPACIONAL	80
	ALTO RIESGO OCUPACIONAL	100

SUBFACTOR	CRITERIOS	PONDERACIÓN
TOMA DE DECISIONES	SIMPLE ELECCIÓN	20
	SIMPLE ELECCIÓN Y VARIAS ALTERNATIVAS	40
	ANÁLISIS DESCRIPTIVO CON MODERADA INCIDENCIA EN LA GESTIÓN	60
	ANÁLISIS DESCRIPTIVO CON INCIDENCIA EN LA GESTIÓN	80
	PROPONE Y DA SOLUCIONES QUE TRASCIENDEN EN LA GESTIÓN	100

Cuadro 7.- Tabla de valoración - Ponderación de factor: Responsabilidad

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACIÓN	SUBTOTAL
RESPONSABILIDAD	ROL DEL PUESTO	200	300
	CONTROL DE RESULTADOS	100	

SUBFACTOR	ROL	PONDERACIÓN
ROL DEL PUESTO	SERVICIOS	25
	ADMINISTRATIVO	50
	TÉCNICO	75
	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICOS	100
	EJECUCIÓN DE PROCESOS	125
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	150
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	200

SUBFACTOR	CRITERIOS	PONDERACIÓN
CONTROL DE RESULTADOS	SUJETO A SUPERVISIÓN DEL RESULTADOS DE SUS ACTIVIDADES	20
	APOYA EN EL CUMPLIMIENTO DE METAS, SUJETO A SUPERVISIÓN	40
	INDICIDE EN EL CUMPLIMIENTO DE METAS EN BASE A RESULTADOS	60
	MONITOREA Y SUPERVISA EL RESULTADO DE SU EQUIPO	80
	SUPERVISA Y EVALUA AL PERSONAL A SU CARGO; DEFINE POLITICAS	100

Cuadro 8.- Tabla de ponderación - Puntos

FACTORES	PUNTAJE
COMPETENCIAS	500 PUNTOS
COMPLEJIDAD DEL PUESTO	200 PUNTOS
RESPONSABILIDAD	300 PUNTOS
TOTAL	1000 PUNTOS

Cuadro 9.- Escala de valoración por puntos – Intervalos

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	INTERVALOS	
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE SERVICIOS	1	130	202
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO 1	2	203	275
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO 2	3	276	348
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL TÉCNICO	4	349	421
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 1	5	422	494
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 2	6	495	567
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 3	7	568	640
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 4	8	641	713
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 5	9	714	786
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 6	10	787	859
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 7	11	860	932
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 8	12	933	1000

Art. 10.- Denominaciones genéricas.- Los puestos establecidos en el rol de ejecución y coordinación de procesos; grupo ocupacional, servidor público municipal 8 y grado 12, además de lo dispuesto en el último inciso del Art. 7 de la presente ordenanza corresponden a los que, por su complejidad técnica determinada por el ente rector de la materia, requieren de profesionales con instrucción formal de cuarto nivel. (Anexo 1)

Cuadro 10.- Nivel - Denominaciones genéricas

NIVEL	DENOMINACIÓN
NO PROFESIONAL	AUXILIAR DE SERVICIOS
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 2
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
	TÉCNICO
PROFESIONAL	ANALISTA JUNIOR
	ANALISTA
	ANALISTA 2
	ANALISTA SENIOR
	ESPECIALISTA
	JEFE
	ESPECIALISTA TÉCNICO

Art. 11.- Descriptivo del puesto.- El descriptivo del puesto utilizado por el GAD Municipal de Pasaje, es la plantilla expedida por el Ministerio del Trabajo para el efecto. Para el levantamiento de las actividades esenciales se realizará la valoración de acuerdo a los siguientes factores:

$$FRECUENCIA + CONSECUENCIAS POR OMISIÓN \times COMPLEJIDAD = TOTAL$$

Cuadro 11.- Factor de frecuencia

GRADO	FRECUENCIA
5	TODOS LOS DÍAS
4	AL MENOS UNA VEZ POR SEMANA
3	AL MENOS UNA VEZ CADA QUINCE DÍAS
2	UNA VEZ AL MES
1	BIMESTRAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL, ANUAL

Cuadro 12.- Factor consecuencia por omisión

GRADO	CONSECUENCIAS POR OMISIÓN
5	CONSECUENCIAS MUY GRAVES
4	CONSECUENCIAS GRAVES
3	CONSECUENCIAS CONSIDERABLES
2	CONSECUENCIAS MENORES
1	CONSECUENCIAS MÍNIMAS

Cuadro 13.- Factor Consecuencia por complejidad

GRADO	COMPLEJIDAD
5	MÁXIMA COMPLEJIDAD
4	ALTA COMPLEJIDAD
3	COMPLEJIDAD MODERADA
2	BAJA COMPLEJIDAD
1	MÍNIMA COMPLEJIDAD

CAPÍTULO II

REVISIÓN A LA CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTO POR CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS O RECLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Art. 12.- Objeto de la revisión.- Tiene como objeto proveer a la Dirección de Talento Humano, el procedimiento para el proceso de revisión para la clasificación y valoración de puestos por cumplimiento de requisito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.

Art. 13.- Responsables del proceso.- El proceso lo ejecuta la Dirección de Talento Humano UATH, en coordinación con la Dirección Financiera UFIN, previa autorización de la máxima autoridad MAX.

Art. 14.- Causas para la reclasificación de puestos.- La reclasificación de puestos se realiza por: a) Por políticas de ubicación por implementación del manual de puestos; b) Reestructuración institucional, y c) Planificación de Talento Humano.

Art. 15.- Descripción del procedimiento.- Para iniciar el proceso, la Dirección de Talento Humano realizará un estudio de cumplimiento de perfiles de puesto, con el cual se elaborará un informe técnico, que concluirá favorable o no; en el último caso, será archivado. En caso que, el informe sea favorable, se solicitará dictamen presupuestario a la Dirección Financiera, para proceder con el proyecto de resolución administrativa y previo análisis de la máxima autoridad, sea suscrita e implementada mediante las acciones de personal que correspondan. (Anexo 2)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo referente a los subsistemas del sistema integrado de desarrollo del talento humano, que no se encuentren normados en la presente ordenanza, la Dirección de Talento Humano deberá aplicar lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Normas y demás procedimientos expedidos por el Ministerio del Trabajo y la institución.

SEGUNDA.- Los cambios de denominación bajo ningún concepto invalidarán los actos, procesos, responsabilidades y/u omisiones realizadas, a la actualización del Manual de Descripción y Perfil de Puestos.

TERCERA.- De conformidad con la Norma de Control Interno 407-07 de la Contraloría General del Estado sobre la rotación del personal, con el objeto de potencializar el talento humano de la institución, se podrán mantener los encargos vigentes en los distintos niveles profesionales y técnicos acorde al perfil requerido para cada puesto.

CUARTA.- Los servidores que, para el efecto de la revisión a la clasificación y cambio de denominación de puestos, perciban remuneraciones por encima de las establecidas en la escala del Art. 7 de la presente ordenanza, mantendrán estos valores mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente. Una vez que el puesto quede vacante, la remuneración se ajustará al grado pertinente de la escala salarial.

QUINTA.- El Director de la unidad administrativa encargada del control municipal, en el plazo de máximo de noventa días, presentará el proyecto de ordenanza que regule la administración integral del talento humano de los Agentes de Control Municipal del GAD Municipal de Pasaje.

SEXTA.- En el caso que se deroguen, reformen o sustituyan aquellas normas referentes a la clasificación, valoración o remuneración de puestos, el GAD Municipal de Pasaje deberá ajustarse a lo dispuesto en aquellos cuerpos legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Talento Humano en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, implementará la escala salarial establecida en el Art. 7 de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En la implementación de la presente ordenanza, se realizará un proceso para la revalorización de los puestos de los servidores de nombramiento permanente, de acuerdo a la formación, experiencia, conocimientos, habilidades de gestión y comunicación, complejidad y responsabilidad del puesto; siempre que esto, no represente un impacto en la masa salarial en el presente año, debidamente certificado mediante dictamen presupuestario, caso contrario, se considerará la variación de remuneraciones en la planificación del talento humano, distributivos y presupuesto para el próximo año.

TERCERA.- Para la implementación de la escala salarial, se tomará en consideración la naturaleza de los nombramientos otorgados antes de la reestructuración institucional del 2022, para cual se dispone la extinción de las acciones de personal basadas en la Resolución administrativa GADMP-A-2021-028-R.

CUARTA.- Los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, mantendrán su grado, grupo ocupacional, denominación y remuneración, hasta que se expida la ordenanza descrita en la Disposición General Quinta de la presente norma.

QUINTA.- Aquellos puestos con partidas debidamente creadas, sin litigio legal alguno y cuenten con disponibilidad presupuestaria, cumplido el plazo de aplicación de la primera disposición transitoria, la máxima autoridad dispondrá la preparación de concursos de méritos y oposición según lo establecido en la Sección I del Capítulo III del Acuerdo Ministerial MDT-2022-180.

SEXTA.- El Alcalde podrá contratar un máximo de dos asesores comprendidos en la escala salarial del nivel jerárquico superior del grupo ocupacional Directivo NSJ1, según lo establecido en el Art. 359 del COOTAD.

SÉPTIMA.- En el caso que, el grado ocupacional uno por decreto ejecutivo se incrementase a quinientos dólares, el siguiente grado se incrementará en un cinco por ciento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la "Ordenanza que fija las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje", sancionada el 09 de diciembre de 2016.

SEGUNDA.- Deróguese la "Ordenanza sustitutiva que fija las remuneraciones mensuales unificadas y homologadas de las y los servidores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje", aprobada el 06 de mayo de 2021, y toda norma municipal relacionada o contraria a la valoración, clasificación y remuneración de puestos.

TERCERA.- Deróguese la "Ordenanza técnica integral para la administración autónoma del talento humano y escalas remunerativas" aprobada el 16 de diciembre de 2021, y toda aquella norma municipal relacionada o contraria a la gestión del talento humano.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Pasaje, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA TÉCNICA DE CLASIFICACIÓN, VALORACIÓN Y REMUNERACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE**, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 15 de junio y jueves 22 de junio de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 29 de junio de 2023.



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 29 de junio de 2023.-

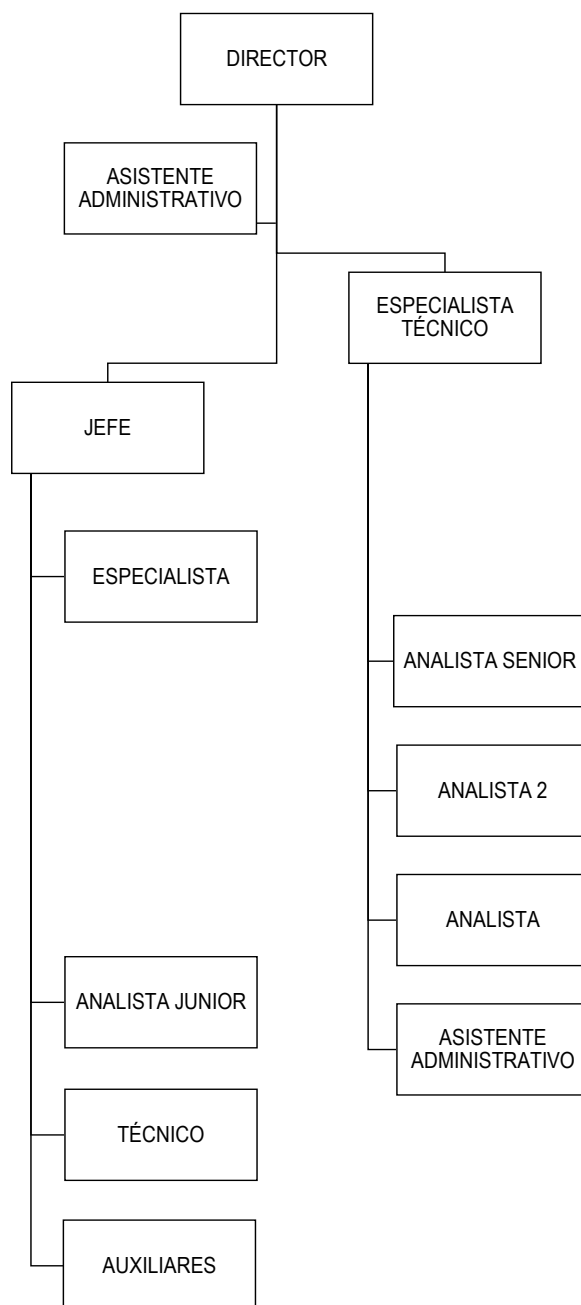
Certifico.-



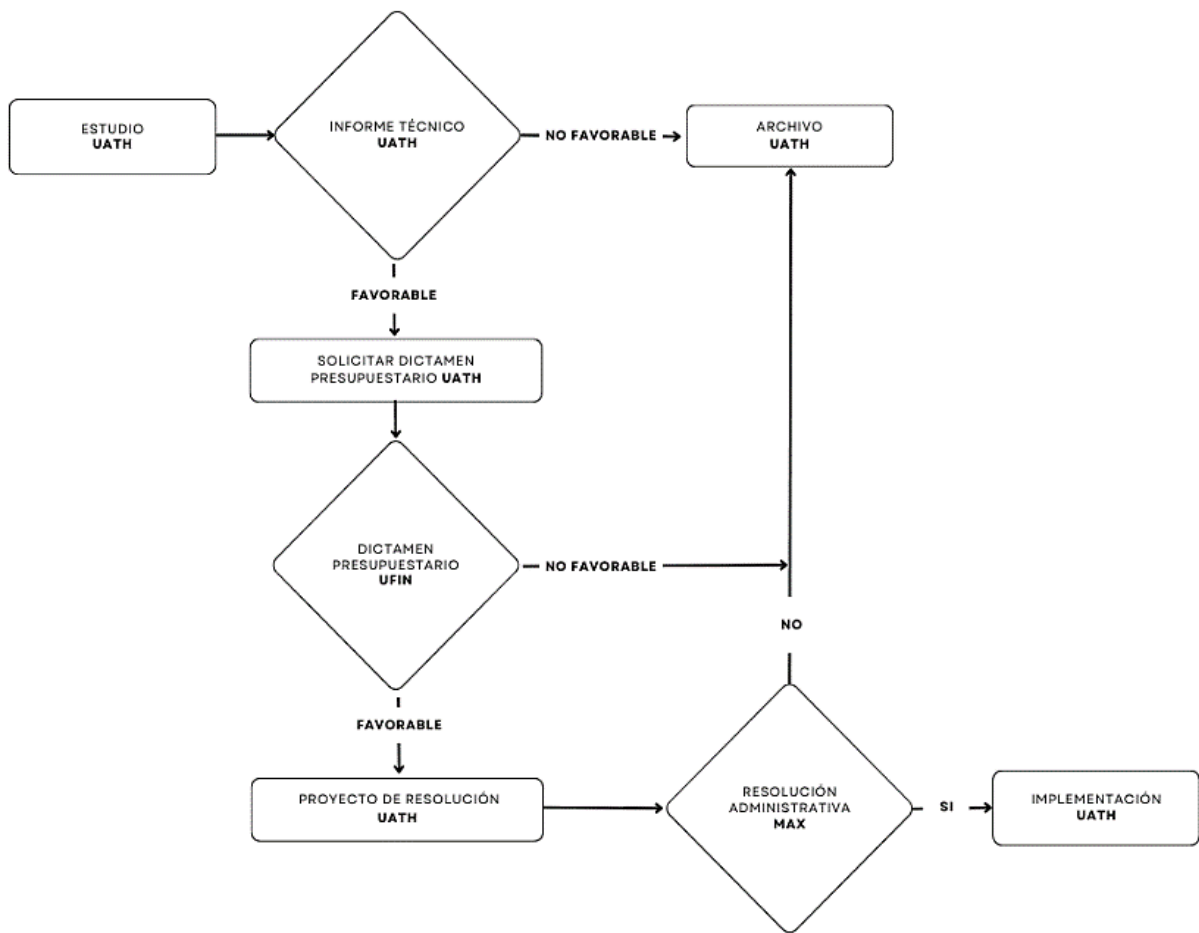
Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

Anexo 1. Organigrama genérico de un proceso, unidad administrativa o Dirección:

(En el gráfico no se encuentran los puestos bajo el régimen del Código del Trabajo)



Anexo 2. Flujo de proceso para la reclasificación de puestos



EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PASAJE**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos es titular y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución República del Ecuador, manifiesta que "los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento";

Que, el artículo 11 numeral 2 de nuestra Carta Magna señala que, "todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (...). El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República 2008 indica, "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- Atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
- El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
- La jubilación universal
- Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
- Exenciones en el régimen tributario.
- Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
- El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República, dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República 2008, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 numeral 5) de la Constitución de la República 2008, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del 2008 dispone que, "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad.

La protección integral funcionara a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiaran por los principios específicos y de los sistemas nacional de inclusión y equidad social";

Que, el artículo 342 contempla en nuestra Constitución de la República que "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el artículo 424 de la Carta Magna de la Constitución de la República dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

Que, se incorporen al presente cuerpo normativo, todos los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y que se encuentren vigentes en el ámbito de la protección, garantía y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 57 literal a) y lit. b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; e instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los Grupos de Atención Prioritaria;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 Párrafo Sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, determina que el objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores tiene como finalidad las siguientes:

- a) Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación;

- c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable;
- d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;
- f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento; y,
- h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece doce (12) principios fundamentales y siete (7) enfoques para la atención de personas adultas mayores.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina los deberes del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, considerando principalmente: (...) m) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la sociedad para la promoción y respeto de los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la familia para el cuidado de la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que, en concordancia al Art. 84 literal "d" de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores (LOPAM) en concordancia con los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento general de la ley orgánica de las personas adultas mayores, en la aplicación de derechos de las personas adultas Mayores; el mismo que establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos a las personas adultas mayores;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala sobre los beneficios no tributarios, donde gozaran de los beneficios sobre la Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes, turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas.

La Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio (...).

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: Asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

La Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor. Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carnet de jubilados y pensionista del Instituto de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por empresas que presten estos servicios (...);

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece sobre las exoneraciones "Toda Persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados, en un máximo de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente (...);

Que, el Art. 53 del Reglamento general de la ley orgánica de las personas adultas mayores, indica la corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las

personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva (...);

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

Que, el literal u) del artículo 63 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que un representante de los gobiernos autónomos descentralizados formará parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:

- a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las
- b) Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- c) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- d) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de
- e) derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,
- f) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que el Estado garantizará la atención a las personas adultas mayores; para lo cual, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará y desarrollará normas e implementarán políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades para la protección de los derechos de este grupo poblacional.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral

de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de sus competencias, coordinará con las instituciones públicas y privadas para brindar a las familias y a la sociedad orientaciones y asistencia para el cuidado y atención integral a las personas adultas mayores.

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que los organismos administrativos públicos de protección de derechos de las personas adultas mayores están facultados para orientar, asesorar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva lo solicitado; recibir quejas o iniciar de oficio investigaciones por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a los derechos, atribuidos a autoridades o servidores públicos. Se agotarán, los medios alternativos para la solución de conflictos.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el art. 153 del abandono de personas, manifiesta que "la persona que abandone a personas adultas mayores (...) o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años";

Que, el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de Pasaje.

Expide

ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTON PASAJE.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer normas que promuevan, regulen, garanticen y ejecuten sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores del cantón Pasaje, en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada, así como la inclusión de las mismas en todos los sectores de la sociedad; y la prevención del abuso, abandono y violencia hacia ellos, según la normativa legal vigente, nacional e internacional.

Art. 2.- Ámbito.- Está ordenanza será aplicable para las personas adultas mayores que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad (65) ecuatorianas y extranjeras que se encuentren residiendo en el cantón Pasaje y/o que realicen actividades en el mismo de manera temporal o permanente y, para parientes o personas en primer o segundo grado de consanguinidad que tengan responsabilidad del cuidado de las personas adultas mayores debidamente acreditadas por la autoridad competente, en el marco de sus derechos consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Adultas Mayores, la cual rige de manera obligatoria dentro del ámbitos de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje.

Art. 3.- Fines.- La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades, e impulsando un envejecimiento digno;
- b) Promover y fortalecer la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- c) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en la participación ciudadana, en los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, recreativas, culturales, ambientales y cívicas y organizadas por el GAD Municipal de Pasaje y sus entidades adscritas;
- d) Promover la difusión y el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores con la finalidad de cumplir con los principios de atención prioritaria, especializada y la no discriminación;
- e) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para los adultos mayores;
- f) Prevenir toda forma de abuso, maltrato psicológico, físico, tratos crueles y degradantes que pudieran sufrir las personas adultas mayores por parte de terceros;
- g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna, mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos y privados que presten servicios públicos;
- h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

- i) Construir procesos de participación activa de la población adulta mayor en espacios de incidencia, especialmente en el presupuesto correspondiente para este grupo prioritario.
- j) Procurar el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de tales personas;
- k) Implementar mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de vulneración de derechos constitucionales contra adultos mayores.
- l) Promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas y de integración social;
- m) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima Política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayores.

Art. 4.- Beneficiarios.- Se considera adulto mayor a toda persona que haya cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el Cantón Pasaje. Los beneficios producto de la presente ordenanza, serán para las personas adultas mayores y para las instituciones sin fines de lucro que den atención a esta población como: Asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Para recibir los beneficios bastará que el adulto mayor, presente la cédula de identidad y/o en caso de ser extranjero, su documento pasaporte u otro documento habilitante que demuestre su identidad, además el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto se dicte.

Exceptuando las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba descrito anteriormente, atendiendo a su especificidad intercultural.

Los adultos mayores de nacionalidad extranjera que residan permanente en el cantón, recibirán los mismos beneficios de esta ordenanza.

Art. 5.- Principios fundamentales.- El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje se regirán por los siguientes principios:

- a) **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin

- discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c) **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
 - d) **In dubio pro personas:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;
 - e) **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
 - f) **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
 - g) **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
 - h) **Principio de Protección:** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

- i) **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
- j) **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
- k) **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.
- l) **Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.
- m) **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos transcendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento; y,
- n) **Vejez y envejecimiento como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social.

Art. 6.- Enfoque de derechos.- Los organismos públicos y privados que trabajan en la garantía de derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Pasaje, implementarán el enfoque de derechos humanos de los adultos mayores en los planes, programas y proyectos que ejecutan o ejecutarán en el Cantón Pasaje. De igual forma se aplicarán los Enfoques de atención: Ciclo de vida, Género, Intergeneracional, Poblacional, Urbano, Rural, intercultural y otros.

Art. 7.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores.- El GAD Municipal de Pasaje en el marco de la legislación vigente, a través del

Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pasaje, los distintos departamentos y entidades adscritas municipales aplicarán y garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores enmarcadas en sus competencias.

Art. 8.- Garantía de aplicación.- La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales de derechos, la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores y su Reglamento General de aplicación; así como, su implementación directa por parte de los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal de Pasaje y sus entidades adscritas o empresas públicas.

Art 9.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.- Corresponde al GAD Municipal de Pasaje y sus entidades adscritas el cumplimiento de los siguientes deberes:

- 1) Promover campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, contra el maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo normal de vida;
- 2) Recibirán un tratamiento de respeto, especial y preferencial a las Personas Adultos Mayores, en los trámites municipales a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a los servidores y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición;
- 3) Fortalecer e implementar programas y/o proyectos en los ámbitos social, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor, tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales de género, etnia, cultural entre otras; que permita alcanzar su desarrollo personal con miras a fomentar su autonomía personal;
- 4) Promover el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales y artísticas de los adultos mayores promovidos por el Municipio de Pasaje y/o u organizaciones no gubernamentales; actividades que puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, permitiéndoseles ser transmisores de conocimientos, arte y cultura;
- 5) El GAD Municipal a través de la unidad médica municipal y la unidad básica de rehabilitación brindarán atención en los servicios que prestan a los adultos mayores en forma gratuita con calidad y calidez.
- 6) Proveer la asistencia alimentaria necesaria a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia; a través del comedor municipal.
- 7) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia en los ámbitos, culturales, deportivos, sociales y políticos; así como los centros de atención institucionales tanto privados como públicos para las personas adultas mayores;

- 8) Fomentar la participación en el aprendizaje formal e informal, acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, a través de los gremios, instituciones y organizaciones de hecho y de derecho.
- 9) Promover que el adulto mayor participe en la definición y ejecución de las políticas públicas;
- 10) Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios municipales en base a las normas INEM, eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;
- 11) Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal y Consejo Cantonal de protección integral de derechos establecidas en la normativa legal vigente;
- 12) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad.
- 13) Presentar los resultados de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Consejo Cantonal de protección integral de derechos;
- 14) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pasaje estructurará una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores;
- 15) Ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos a los adultos mayores, en el marco de lo que establece la ley, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pasaje en el marco de sus atribuciones realizara la observancia a la política pública para la atención oportuna, eficiente y prioritaria ante los órganos competentes para su respectiva ejecución;
- 16) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pasaje, coordinará con las diferentes entidades del Sistema Local de Protección Integral de Derechos de Pasaje, la realización de campañas de promoción de igualdad de derechos, prevención de la discriminación y erradicación de todas las formas de violencia basada en edad;
- 17) Ante cualquier tipo de maltrato contra las personas adultas mayores, cometido por personal municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, ejercerá las acciones legales pertinentes para su debida sanción, respetando el derecho al debido proceso;
- 18) Implementar programas con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia y mendicidad;
- 19) Coordinar en el marco de sus competencias, acciones relacionadas a la prevención y erradicación de la discriminación basada en edad, articulando dichas acciones con la participación activa de colectivos

- sociales, organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pasaje;
- 20) Gestionar y articular acciones con entidades públicas y privadas afines, con el objeto de crear espacios de participación e infraestructura social a las personas adultas mayores como centro gerontológicos y/o sala de reuniones y convivencias;
 - 21) En el marco de lo establecido en la Ordenanza de la Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pasaje Pasaje y la normativa legal vigente, se constituirá a nivel local un Consejo Consultivo de personas adultas mayores bajo la coordinación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pasaje. Se buscará mantener el criterio de paridad de género para su conformación, garantizando a su vez la no discriminación en razón de etnia, identidad sexual, condición socio económico o discapacidad.
 - 22) Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución (se aplicaría si existen pueblos y nacionalidades).

Art. 10.- Corresponsabilidad de la sociedad.- La corresponsabilidad de la sociedad Pasajeña le corresponde:

- a) Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d) Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e) Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
- i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,
- j) No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Art.11.- Corresponsabilidad de la Familia.- Es corresponsabilidad de la familia:

- a) Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b) Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;

- c) Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h) Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- i) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j) Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.
- k) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- l) Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores.
- m) Se deberá considerar el consentimiento libre e informado de la persona adulta mayor cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 12.- Deberes de las Personas Adultas Mayores.- Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Poner en conocimiento de la autoridad competente una posible vulneración de sus derechos por parte de su familia, personas que estén a cargo de su cuidado o del Estado.
- b) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- c) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- d) Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- e) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de construcción de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- f) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- g) Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- h) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;

- i) Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD Pasaje en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- j) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; a través de un informe social – económica proporcionada por el área social del GAD Municipal.
- k) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

Art. 13.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 14.- Atención preferencial.- El GAD Municipal de Pasaje, concederá a las personas adultas mayores un trato especializado y preferencial en los siguientes servicios. Dando cumplimiento a la Ley Orgánica del Adulto Mayor y su reglamento.

- a) Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas, oficinas y dependencia para la gestión de las obligaciones; correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones.
- b) Acceso preferencial a consultas y/o atención a las Unidades Básicas de Rehabilitación Municipal, así como al acceso a la atención médica Municipal, para aquellos adultos mayores que no dispongan de Seguridad Social; e, ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y empresas municipales sin discriminación, garantizando la calidad y la calidez en el trato al adulto mayor.
- c) Los organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.

- d) Así mismo se dispone la misma atención especializada y preferencial en los servicios que les otorgue en salud, educación, bienestar social y el desarrollo económico y productivo.

Art. 15.- Derecho a la vida digna.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, en el marco de sus competencias, garantizará la protección integral de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Art. 16.- Independencia y autonomía.- Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del Cantón Pasaje tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 17.- Derecho a la cultura.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Pasaje y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pasaje impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Art. 18.- Derecho al deporte y a la recreación.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 19.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pasaje, exhortará a las entidades responsables de servicios de capacitación a que incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 20.- Derecho a la vivienda digna y adecuada.- Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pasaje en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Art. 21.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

Art. 22.- De la libertad personal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, garantizará que ninguna persona adulta mayor sea privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria.

Art. 23.- Deber jurídico de denunciar.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de

impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El GAD a través del departamento correspondiente establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

Art. 24.- Sensibilización.- La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas Adultas Mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 25.- Accesibilidad en el transporte público.- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, a través de la Empresa Pública Municipal Pasaje (EPMT-P), diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores.

Además la Empresa Pública Municipal Transito Pasaje (EPMT-P) se someterá a los beneficios y exenciones que establecen la Ley Orgánica y el Reglamento de las Personas Adultas Mayores de conformidad con el artículo 40 y 14 en su 2do párrafo respectivamente.

Además el GAD Municipal, a través de la empresa pública municipal de transito Pasaje (EPMT-P), en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pasaje realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

Art. 26.- Ciudades con entornos amigables y/o favorables.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pasaje y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores en las que se incluya la señalética adecuada.

Art. 27.-De las exoneraciones a los y las adultos mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, respetuoso del ordenamiento

jurídico establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 literal 5 en la obtención de exenciones, y rebajas tributarias y no tributarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores: Todas las personas que han cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago de impuestos fiscales y municipales.

Y sobre los beneficios no tributarios, además de lo instituido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el GAD Municipal de Pasaje reconoce los siguientes beneficios:

- a. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte terrestre y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas Adultas Mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas Adultas Mayores no autónomas según la Ley Orgánica de las personas adultas mayores.
- b. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; el exceso en el consumo mensual de los límites aquí propuestos pagara su excedente. En el caso de que el usuario adulto mayor no contara con medidor de agua tendrá el beneficio del 50% de la tarifa básica que paga el usuario adulto mayor. En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario por escrito y en forma motivada, los fundamentos de la resolución.
- c. Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, legalmente autorizados. Para tales rebajas, bastara con la presentación de la cedula de ciudadanía, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que presten estos servicios.
- d. Toda persona que ha cumplido los 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Más sin embargo en el caso si la renta o el patrimonio exceden de las cantidades anteriormente determinadas, los impuestos se pagaran únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios

expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

- e. Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos Mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Los adultos mayores beneficiarios de las exoneraciones establecidos en la constitución de la Republica y la Ley Orgánica de adulto mayor, presentaran su cedula de identidad y/o pasaporte. No se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Art. 28.- De las exoneraciones del pago por costos registrales.- El GAD Municipal referente a los costos registrales para las y los adultos mayores pagaran el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados para las certificaciones, fichas simples, fichas con historia de dominio, inscripciones de escrituras de transferencias de dominio y a cualquier título y demás contratos bilaterales, siempre y cuando sea beneficiario el/la adulto mayor propietario del bien.

Las rebajas son excluyentes entre sí; y para cada trámite que mantenga las condiciones para beneficiarse de estas exoneraciones por pago de costos registrales, las y los adultos mayores o sus representantes, llenaran un formulario que contiene la información verídica y legal de sus ingresos de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas adultas mayores.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa.

Art. 29.- Forma de aplicación de los derechos.- Para la aplicación de los beneficios relacionados con impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho, el municipio revisara los datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, conforme lo señalado este cuerpo legal; en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica para el Adulto Mayor referidos en sus articulados.

Para hacer efectivos sus derechos, conjuntamente con el formulario emitido por la entidad municipal bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad (...); según el Art. 5 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor.

CAPITULO III

DEVOLUCION DE LOS BENEFICIOS DE LA EXONERACION DEL IMPUESTO MUNICIPAL

Art. 30.- De los establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.- Si la personas contribuyente adulta mayor, no hubiere solicitado la exoneración, corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y el efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerle efectivo.

Art. 31.- Solicitud de devolución.- La persona adulta mayor beneficiada deberá acercarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje y mediante petición escrita solicitará la devolución del impuesto predial cobrado.

Art. 32.- En aplicación del principio de simplicidad tributaria.- Corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las municipales, verificar dicha información de lo que determina el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos.

Art. 33.- Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual cualquier ciudadano y/o representante de la sociedad civil, demandara ante la autoridad competente el incumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, y el CCPD difundirá a través de sus redes sociales y demás vías comunicacionales que disponga el GAD Municipal los derechos y beneficios que garantiza esta ordenanza a las personas adultas mayores; así como en los espacios públicos que sirvan de promoción, difusión y publicidad.

En los recibos, planillas o comprobantes de pago que se emitan por concepto de los servicios públicos municipales (ejemplo: agua potable) deberá constar una frase que haga alusión a los beneficios tributarios que tiene derecho la persona adulta mayor. El CCPD verificara el cumplimiento de esta disposición.

SEGUNDA.- Para los adultos mayores (65años) se procederán de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el Reglamento General de esta Ley y de la presente ordenanza.

TERCERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el reglamento General de esta ley y demás normas legales.

CUARTA.- Para la aplicación de esta ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor.

QUINTA.- Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde su aprobación por el I. Concejo Municipal del Cantón Pasaje, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica para los Adultos Mayores, en un plazo de noventa (90) días, establecerá todos los mecanismos adecuados para la implementación de los beneficios fiscales y tributarios para las personas adultas mayores; para lo cual, a través de la Dirección Financiera levantará un registro patrimonial de las personas que presumiblemente pueden ser beneficiarias, con lo que contara con las bases de datos de las unidades de transferencia de dominio y de los registros de la propiedad y mercantil correspondiente. Este registro deberá ser actualizado anualmente dentro de primer trimestre de cada año fiscal.

SEGUNDA.- En el plazo de noventa (90) días, el GAD municipal de Pasaje, iniciara y firmara todos los convenios interinstitucionales que sean necesarios para que el sistema de beneficios tributarios y fiscales de las Personas Adultas Mayores funcione de manera eficiente; en especial y de manera excluyente con la Entidad Nacional responsable del Sistema Nacional de registro de datos personales, con el fin de eliminar la presentación física de copias de documentos de identidad y la verificación de los mismos.

TERCERA.- En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

QUINTA.- La Administración Municipal y empresas municipales o públicas adscritas implementará un plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por las personas adultas mayores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del GAD Municipal de Pasaje.

Es dada en la sala de sesiones de Ilustre Concejo Municipal de Pasaje a los diecinueve días del mes octubre del año dos mil veintitrés.



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente "**Ordenanza que promueve y garantiza el cumplimiento de los derechos de las y los Adultos Mayores en el Cantón Pasaje**" fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 05 de octubre de 2023 y jueves 19 de octubre de 2023.



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 27 de octubre de 2023.



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes 27 de octubre de 2023. **Certifico.-**



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-004-O**I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE****CONSIDERANDO**

Que el numeral 2 del artículo 11 en concordancia con el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los principios y derechos a la igualdad formal, material y no discriminación.

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el numeral 4 del artículo 38 de la Constitución de la República, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia **contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores en todas sus diversidades.**

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a **mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores en todas sus diversidades.** La protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a la Integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida **contra**

las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 70 de la Constitución, dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre **mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores en todas sus diversidades**, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República, establece que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución en su Artículo 227, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el artículo 341 de la Constitución, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no

discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización de los Principios señala en la letra a) inciso 5, señala que: "(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)".

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el COOTAD en su artículo 5, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias

de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)"

Que, el Artículo 53 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 249 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso 2 determina que: "(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...)".

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las

entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Ecuador es signatario de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, Convención Interamericana de Belén do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se reconoce el pleno disfrute de los derechos en condición de igualdad; así como en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico, se busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales, la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados, estos convenios el objetivo principal es prevenir la discriminación en discapacidad, racial y otros declaran como principio universal la igualdad y no discriminación contra las mujeres.

Que, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basadas en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las **mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores en todas sus diversidades**, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento

de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorga por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;
- e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
- h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
- i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;
- l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de

- espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;
 - n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,
 - o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)".

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, el numeral 2, literal a) del artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber, los organismos de definición, Planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, el segundo inciso del artículo 192 del Código antes citado, establece que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes.

Que, los artículos 3; 4; 5; 9 y 15 del Código Orgánico Administrativo disponen que todas las actuaciones de la administración pública, además de los determinados en la Constitución e instrumentos internacionales apliquen los principios de eficiencia, eficacia, calidad coordinación y responsabilidad. En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, resuelve dictar la siguiente:

ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA, COMUNIDAD SEXO GENERICO, ADULTAS Y ADULTOS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN PASAJE.

Capítulo I

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS HACIA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA, COMUNIDAD SEXO-GENERICA, ADULTAS Y ADULTO MAYOR, EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN PASAJE.

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto.- El objetivo de la presente Ordenanza es conformar, implementar y regular el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo-genérica, personas en movilidad humana, adultas y adultos mayores en todas sus diversidades. Por lo mismo el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, ejercerá su responsabilidad institucional a favor del objeto de la presente ordenanza, y ampliará su lucha contra la violencia referida a través de los mecanismos que prevé la presente ordenanza.

Artículo 2. Ámbito.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Pasaje de la Provincia de El Oro - Ecuador. Por ende, vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Artículo 3. Principios.- La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de Igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, diversidad, empoderamiento, transversalidad pro persona, realización progresiva, autonomía, coordinación interinstitucional, agilidad, empatía, compromiso, proporcionalidad, justicia, reparación, reserva, integralidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad, intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, interculturalidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, gratuidad, territorialidad del sistema y equidad, fomento de la cultura de no la violencia en contra de la mujer y la familia, además de los demás principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

La acción municipal en sus diversos ámbitos fortalecerá la incorporación y transversalización de la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas en movilidad humana, comunidad sexo - genérica, adultas y adultos mayores en todas sus diversidades.

Capítulo II

ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 4. Del Gobierno Autónomo Descentralizado.- El GAD del Cantón Pasaje, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y estará integrado por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y función ejecutiva previstas en la ley aplicable, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

En el marco de las funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en contra las Mujeres, realizará las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, comunidad sexo-genérica, adultas y adultos mayores, personas en movilidad humana, naturales en todas sus diversidades.

Las acciones de prevención, atención, protección y reparación, las ejecutará el GAD de Pasaje a través del Sistema de Protección Integral de derechos, de acuerdo a las responsabilidades, atribuciones y competencias asignadas por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de género, los instrumentos normativos nacionales e internacionales y las normativas que se generen para el efecto en el GAD Pasaje.

Artículo 5. Sujetos de protección.- Las personas que son sujetos de protección del Sistema Integral de Protección de Derechos son: mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad

sexo-genérica, personas en movilidad humana, adultas, adultos mayores naturales o jurídicos, en todas sus diversidades.

Artículo 6. En materia de prevención.- El GAD del Cantón Pasaje formulará, ejecutará y coordinará las políticas públicas, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje; las instituciones que conforman el Sistema de Protección de derechos cantonal, provincial y nacional y la comunidad a través de las organizaciones sociales, para:

- 1) Levantar el estado situacional en forma periódica de la violencia de género contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, comunidad sexo-genérica, adultas y adultos mayores en toda sus diversidades en el Cantón en coordinación con la academia y otros mecanismos de vigilancia y control social, que se generen desde la ciudadanía y/o el consejo de participación y control social y demás instituciones públicas nacionales e internacionales.
- 2) Implementar estrategias de sensibilización y capacitación a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, comunidad sexo-genérica, adultas y adultos mayores en todas sus diversidades.
- 3) Coordinar con organizaciones de la sociedad civil, la cooperación internacional para implementar y/o fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, comunidad sexo-genérica, adultas y adultos mayores en todas sus diversidades en el nivel territorial.
- 4) Elaborar, implementar y dar seguimiento a las políticas públicas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de víctimas a los servicios de atención y protección integral, para lo cual se realizará la hoja de ruta.
- 5) Elaborar y ejecutar un plan de capacitación de servidoras y servidores públicos de las instituciones del cantón Pasaje en materia de prevención, sensibilización, y erradicación en casos violencia en cualquiera de sus manifestaciones contra mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas en movilidad humana, comunidad sexo-genérica, adultas y adultos mayores, en todas sus diversidades, a través de la implementación de la mesa técnica para la erradicación de la violencia basada en género, liderada por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

- 6) Crear propuestas, normativas con el fin de precautelar los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo-genérica, adultas y adultos mayores naturales o extranjeras, en todas sus diversidades para prevenir y erradicar la violencia, con un sentido progresivo.
- 7) Garantizar que los espacios públicos, se encuentren libres violencia y discriminación, en especial en contra de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo-genérica, adultas y adultos mayores, naturales o extranjeras, en todas sus diversidades.
- 8) Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, naturales o extranjeras, en todas sus diversidades o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales.
- 9) Implementar programas y/o estrategias comunicaciones para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten la integridad de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo-genérica, adultas y adultos mayores, naturales o extranjeras en todas sus diversidades.
- 10) Realizar campañas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, comunidad sexo-genérica, adultas y adultos mayores, en todas sus diversidades, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia.
- 11) Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia basada en género, en concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las Agendas Locales para la Igualdad y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de asambleas participativas.
- 12) Ejecutar una estrategia integral y específica para la prevención, sensibilización y erradicación de toda forma de violencia en contra de mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo-genérica, adultas y adultos mayores, naturales o extranjeras, en todas sus diversidades, en comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio, con respeto a su identidad, costumbre y tradiciones en lo que fuere aplicable.
- 13) Facilitar el acceso de las víctimas de violencia a programas de formación y fortalecimiento de competencias laborales y profesionales, principalmente dirigidos a víctimas en condición de múltiple vulnerabilidad.

- 14) Conformar y/o fortalecer los Consejos Consultivos de Mujeres, niños y niñas, y adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en movilidad humana y Defensorías Comunitarias como instancias generadoras de propuestas de política pública, acciones de observancia, vigilancia y exigibilidad en materia de prevención, promoción de derechos, sensibilización, protección, atención en casos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo-genérica-adultas, adultas mayores, naturales y extranjeras en todas sus diversidades.
- 15) Elaborar estudios específicos, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones, en coordinación con la academia y demás instancias preservando la confidencialidad.
- 16) Implementación de un sistema informático que permita el cruce de información entre las entidades que permita formular política pública en torno a la tipología del mismo.
- 17) Fortalecer las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas, rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Cantón, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas e instituciones públicas del Cantón.
- 18) Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, y redes interinstitucionales para la formación en derechos para la observancia y exigibilidad de derechos;
- 19) Planificar y ejecutar programas, acciones que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo - genérica, adultas y adultos mayores, naturales o extranjeras, en todas sus diversidades en todas sus diversidades.
- 20) Alianzas de cooperación interinstitucional entre las instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Cantonal para la protección de Derechos; tomando principal atención a las instituciones educativas como aliado indispensable en los procesos de prevención y sensibilización en la niñez y adolescencia;
- 21) Programas de sensibilización y capacitación sobre nuevas masculinidades, violencia de género contra la mujer y discriminación.

Artículo 7. En materia de atención.- El GAD del Cantón Pasaje, formulará y ejecutará políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo-genérica, adultas y adultos mayores, naturales o extranjeras, en todas sus diversidades para:

- 1) Planificar la creación y fortalecimiento espacios de atención integral y especializada, como centros de Equidad y justicia, centros de acogimiento institucional temporal y/o permanente, Juntas Cantonales de Protección de Derechos con equipos técnicos especializados en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres, a través de las alianzas y/ o convenios con instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales.
- 2) Garantizar la prestación de servicios con enfoque de gratuidad, oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, interculturalidad, diversidad, no revictimización, no discriminación en espacios físicos adecuados para el efecto.
- 3) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas en movilidad humana, comunidad sexo-genérica, personas adultas, y adultos mayores, en su diversidad de las que se tenga conocimiento.
- 4) Evaluar con periodicidad al menos anual, el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia, a través de formulario de atención a las y los usuarios.
- 5) Diligenciar todas las medidas que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades.

Artículo 8. En materia de protección.- El GAD del Cantón Pasaje, formulará y ejecutará políticas públicas con las Instituciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de Pasaje, para:

- 1) Fomentar la conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas comunitarias, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecuación de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de género contra las Mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores, personas con discapacidad, sexo-genérico, personas en movilidad humana.
- 2) Estructurar, fortalecer, liderar y operativizar mesas intersectoriales de Prevención y Erradicación de Violencia, Sistemas cantonales integrados de prevención, protección y atención y/o Comités de Respuesta Integral locales para prevenir, atender y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas, adultos mayores, personas con discapacidad, sexo-genérico, personas en movilidad humana. con participación de autoridades y sociedad civil.
- 3) Definir instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de

estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades, sin constituir infracción penal

- 4) Las demás que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres, niños, niñas, y adolescentes, jóvenes, adultas, adultos mayores, personas con discapacidad, comunidad sexo-genérica, y personas en movilidad humana en todas sus diversidades.

Artículo 9. Reparación.- El GAD del Cantón Pasaje formulará, coordinará y ejecutará Políticas públicas a través del Sistema de Protección Integral de Derechos de acuerdo a las responsabilidades, atribuciones y competencias asignadas para:

- 1) Cumplir las disposiciones de reparación que disponga la autoridad competente en casos de vulneración del derecho a una vida libre de violencia.
- 2) Adoptar medidas de reparación colectivas, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres, niños y niñas, y adolescentes, jóvenes, adultas, adultos mayores, personas con discapacidad, comunidad sexo-genérica, y personas en movilidad humana en todas sus diversidades.
- 3) Coordinará con los representantes de los ministerios que forman parte de la mesa interinstitucional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo-genérico, adultas y adultos mayores, personas en situación de movilidad humana, en todas sus diversidades.

Capítulo III

SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Artículo 10. Definición.- El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia de género contra las Mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo-genérica, adultas y adultos mayores, naturales o extranjeras, en todas sus diversidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones públicas y privadas, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia basada en género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo-genérica, adultas y adultos mayores, naturales o extranjeras, en todas sus diversidades, en los ámbitos público y privado.

Artículo 11. Objetivos.- Son objetivos del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia de género contra las mujeres:

- 1) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo-genérica, adultas, adultos mayores, personas en situación de movilidad humana, en todas sus diversidades, a través de la prevención, atención, protección y reparación.
- 2) Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia en el cantón Pasaje.
- 3) Prestar servicios de atención médica, psicológica, socio-económica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo-genérica, adultas, adultas mayores, personas en situación de movilidad humana víctimas de violencia, a través de las unidades médicas y/o programas, proyectos que mantiene el GAD Municipal.
- 4) Garantizar la integridad y seguridad de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidades sexo-genérica, adultas y adultos mayores, naturales o extranjeras, en todas sus diversidades, víctimas directas de la violencia y de las víctimas indirectas, a través de diversos mecanismos de protección.
- 5) Reparar los daños materiales e inmateriales, se las ejecutará a través del Sistema de Protección Integral de Derechos, de acuerdo a las responsabilidades, atribuciones y competencias asignadas por la ley orgánica para la erradicación de la violencia basada en género, los instrumentos normativos nacionales e internacionales y las normativas que se generen para el efecto en el GAD de Pasaje.

Artículo 12. Conformación.- El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de género contra las Mujeres estará conformado por las instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Basada en Género contra las Mujeres, así como las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, nacional e internacional, de cooperación y otras.

En general, formarán parte del Sistema Cantonal, las que presten servicios de salud, educación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral.

Artículo 13. Ámbitos de actuación.- Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal desarrollarán actividades en uno o más de los siguientes ámbitos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que las regulan:

- a) Definición, planificación, control, articulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y otros entes locales.
- b) Protección, defensa y restitución de derechos a través de las instituciones que conforman el Sistema de Justicia, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Intendencia de Policía, Tenencias Políticas, Comisaría de Policía, Servicio de Protección Integral.
- c) Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos a través de los programas, proyectos del GAD Municipal, servicios de salud, Centros de Atención, Casas de Acogida.
- d) Vigilancia, exigibilidad y control social a través de los Consejos Consultivos de Protección de Derechos, Defensorías Comunitarias, Comités de Usuarías y usuarios, Observatorios, Veedurías, etc.

Artículo 14. Coordinación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será el ente encargado de articular y coordinar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres.

Artículo 15. Funciones del GAD en articulación con el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia basada en género contra las Mujeres.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje en articulación y coordinación con las instituciones que conforman el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y con la participación de las organizaciones sociales y de mujeres, será el encargado de:

- a) Elaborar y aprobar un Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo- genérico, adultas, adultos mayores, personas en movilidad humana, en todas sus diversidades.
- b) Diseñar e implementar políticas públicas que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo- genérico, adultas, adultos mayores, personas en movilidad humana, en todas sus diversidades, en el ámbito local.
- c) Desarrollar campañas permanentes de sensibilización en el interior del GAD Municipal del cantón Pasaje, dirigidas a hombres y mujeres en todas sus diversidades, para prevenir y erradicar todo tipo de violencia en contra de mujer, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo - genérico, adultas, adultos mayores, personas en movilidad humana, en todas sus diversidades.
- d) Integrar el Comité de Respuesta Integral local para prestar servicios en los casos de urgencia y de emergencia por violencia contra las

mujeres y articular el trabajo interinstitucional, conforme a las respectivas competencias, de conformidad con el Plan de Respuesta Integral diseñado por el ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- e) Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales y con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias, que fortalezcan el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de convenios o acuerdos de cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados en cuanto a la prevención y erradicación de violencia a las mujeres.
- f) Remitir al ente coordinador del Sistema Cantonal, la información sobre violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunidad sexo-genérica, personas en movilidad humana, adultas y adultos mayores en todas sus diversidades, que alimente el Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
- g) Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- h) Elaborar anualmente un informe sobre las acciones y resultados municipales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres que será conocido por el I. Concejo Cantonal cada 25 de noviembre, en el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.
- i) Promover y fortalecer espacios de participación ciudadana de las mujeres inmersas en ámbitos sociales, culturales, familiares, políticos, artísticos, académicos, etc.
- j) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema cantonal de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

Artículo 16. Actividades del Sistema Cantonal.- El sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres desarrollará las acciones contenidas en el Plan Cantonal para Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, que incluirá los ejes de prevención, atención, protección y reparación.

El plan cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, se elaborará participativamente e incluirá metodologías y estrategias para la prevención, protección, atención y reparación integral de derechos con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural e intergeneracional con mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas.

El proceso de construcción del Plan cantonal será amplio, participativo, diverso interinstitucional, con presencia de representantes de

organizaciones de los movimientos de mujeres, de organizaciones de la sociedad civil; y otros grupos de mujeres y colectivos vinculados con la prevención y erradicación progresiva de violencia contra las mujeres en el cantón. El responsable de la elaboración del plan será el consejo cantonal de protección de derechos, encargada de transversalizar el enfoque de género en la gestión municipal y/o de las políticas públicas.

El plan cantonal incluirá instrumentos de planificación con indicación de los responsables de las instancias encargadas de las políticas públicas, la articulación, coordinación, clarificando la proveniencia de los recursos económicos a ser utilizados, con énfasis en las herramientas de evaluación y seguimiento de las políticas públicas, en el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres.

Capítulo IV

FINANCIAMIENTO

Artículo 17. Presupuesto y talento humano.- Para el cumplimiento de esta ordenanza y en cumplimiento de las disposiciones legales, el GAD del cantón Pasaje, asignará el presupuesto, los bienes, servicios y talento humano especializado que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados en el marco de esta ordenanza y dispondrá al área correspondiente, registrar presupuesto asignado dentro del clasificador orientador del gasto en políticas de igualdad de género, en materia de prevención, atención, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, conforme la primera disposición general de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos dentro del plazo de hasta ciento veinte (120) días, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, elaborará el plan cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos dentro del plazo de hasta ciento veinte (120) días, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, elaborará un instructivo para el funcionamiento del sistema cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

TERCERA.- La dirección de talento humano del GAD Municipal en coordinación con el consejo cantonal de protección, dentro del plazo de ciento veinte (120) días desarrollará programas de sensibilización y capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus instituciones dependientes, con énfasis en quienes brinden atención directa a la ciudadanía, aplicando enfoque de derecho, de género, de derechos humanos, de intergeneracional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las ordenanzas vigentes que se refieran a los ámbitos contenidos en este instrumento, deberán actualizarse y adecuarse a lo dispuesto en el presente instrumento. De la revisión de las ordenanzas que deban modificarse y los respectivos proyectos de reformas o sustitución, encárguese el director jurídico del GAD Pasaje del Cantón Pasaje.

SEGUNDA.- La instancia encargada de la transversalización del enfoque de género en la gestión municipal y/o dirección de desarrollo social del GAD, o la instancia correspondiente y el consejo cantonal de protección de derechos, serán las encargadas del cumplimiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la presente ordenanza.

TERCERA.- Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

CUARTA.- La presente ordenanza entrara en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Pasaje, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Pasaje, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA, COMUNIDAD SEXOGENÉRICO, ADULTAS Y ADULTOS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN PASAJE**, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 16 de noviembre y jueves 23 de noviembre de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 29 de noviembre de 2023.



JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy miércoles 29 de noviembre de 2023.

Certifico.-



INGRID ROXANA
MONCADA ROBLES

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN PASAJE**Considerando:**

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir, como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución da cuenta de que "No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución"; lo que indica que, el maltrato y la violencia no pueden ejercerse a pretexto de locuciones culturales;

Que, conforme al artículo 95 de la Constitución de la República las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente

de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: ... 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución señalan que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva: la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, las actividades de saneamiento ambiental, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la fauna urbana, entre los cuales se encuentra: regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal; así como crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal; establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, así como de esterilización y adopción responsable; crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo; investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales; regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y, las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana; los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título;

Que, en el Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la Fauna Urbana, especialmente lo establecido en artículo 142 que determina la expedición de las normas

para la protección de los animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispone que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias dictaran las normas correspondientes para la fauna urbana y el arbolado urbano;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria dispone que "la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como: no sufrimiento, hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestarse en su comportamiento natural";

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: la persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses; si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año;

Que, el mismo artículo 249 establece que, se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias: 1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal; 2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente; 3. Actuando con ensañamiento contra el animal; 4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas; 5. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante; 6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente; en este caso, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor;

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año; si como consecuencia de esta conducta se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años;

Que, el artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que propicie la muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. Actuando con ensañamiento contra el animal. 2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas. 3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante 4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Que, el artículo 250.2 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses; si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año; si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;

Que, el artículo 250.3 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.

Que, el artículo 250.4 del Código Orgánico Integral Penal establece que, La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.

Que, el artículo 415.5 del Código Orgánico Integral Penal establece el ejercicio privado de la acción penal procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos, entre ellos constan los delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana.

Que, el artículo 647.5 del Código Orgánico Integral Penal establece que cualquier persona podrá presentar una querrela en el caso de delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 47 dispone que "El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que "El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas, animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica";

Que, el literal "r" del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana que garanticen el bienestar animal;

Que, la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento de alcance nacional no prohíben ni regulan la tenencia de animales domésticos dentro de los bienes declarados de propiedad horizontal;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 116 del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería reglamenta la tenencia y manejo responsable de perros y menciona que es necesario regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, desde el año 1963 el Ecuador es miembro de la World Organization for Animal Health (Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE), organismo interestatal que desde el año 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, en la sentencia 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador se indica que, los derechos de los animales protegen a miembros determinados del reino animal que, por tanto, forman parte de la Naturaleza. Las condiciones de sus ecosistemas, comunidades o hábitats, protegidos también por los derechos de la Naturaleza, les afectan necesariamente; así como las condiciones de tales individuos pueden eventualmente afectar los sistemas en los que habitan y sus relaciones. Los derechos de los animales tienen como titulares a miembros determinados exclusivamente del reino animal, mientras que los derechos de la Naturaleza atienden, de forma más general, a la existencia de todas las especies naturales, no solo las animales; y al mantenimiento y reproducción de sus relaciones y procesos en el seno de sus respectivos ecosistemas, incluyendo los elementos abióticos;

Que, en la Declaración de Cambridge del año 2012, se establece que: "La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia.

Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos". Esta declaración se constituye en un sustento científico para entender que los animales son seres vivos, sintientes, parte de la naturaleza, por lo que su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos serán respetados integralmente;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución del Ecuador, y los artículos 54 literal a) y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje.

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE GARANTIZA EL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN PASAJE, EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS Y SU PROTECCIÓN, ASÍ COMO EL CONTROL, CUIDADO, TENENCIA RESPONSABLE Y CONVIVENCIA"

CAPÍTULO I

ÁMBITO GENERAL

Sección I

Definiciones

Artículo 1.- De las definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad;
- b) **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño;
- c) **Animal (es):** Ser orgánico, no humano, vivo, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre;
- d) **Animales domésticos:** Se entiende por animales domésticos a todos aquellos que han atravesado un proceso de domesticación, o sea, que han aprendido a convivir con el ser humano a un punto tal que en muchos casos les costaría llevar una existencia alejada de la sociedad humana;
- e) **Animales destinados a compañía:** Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir, acompañar a su titular y proveerle apoyo emocional o físico. Los animales de compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna. Se consideran animales de compañía adicional a perros y gatos, a roedores

- (hámsteres, cuyes, entre otros), aves exóticas (periquitos, canarios, entre otros), conejos, peces ornamentales y demás animales exóticos permitidos por la autoridad ambiental nacional y la autoridad sanitaria nacional;
- f) **Animales destinados al trabajo u oficio:** Animales empleados para labores de campo y animales de apoyo a los seres humanos;
 - g) **Animales destinados al consumo:** Animales reproducidos, criados y utilizados para el consumo humano y/o animal;
 - h) **Animales destinados al entretenimiento:** Cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos;
 - i) **Animales destinados a experimentación:** Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación;
 - j) **Animales ferales:** Animales domesticados que después de haber sido separados de manera intencional o no intencional de la convivencia con su titular o del cautiverio, habita de manera libre en la naturaleza, tienen prácticas silvestres con retorno a comportamientos propios o naturales de su especie, que incluyen la cacería y el no contacto amistoso con los humanos;
 - k) **Animales callejeros o en evidente estado de abandono:** Animales solos, en situación total de abandono, sin titular conocido, que no cuenta con identificación alguna y que habita en las calles en busca de alimento y está expuesto a maltrato, reproducción sin control y a enfermedades, además de la exposición a atropellamientos y peleas con otros animales. Los animales en evidente estado de abandono serán aquellos que se encuentran desnutridos, enfermos, envenenados, heridos y/o atropellados;
 - l) **Animales callejizados:** Animales que cuentan con un tutor conocido y que habita en las calles en busca de alimento, expuesto a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales;
 - m) **Animales en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: gerontes, enfermos, cachorros y hembras gestantes;
 - n) **Animales en situación de plaga:** Son animales cuyo número poblacional ha sido rebasado, son transmisores de enfermedades zoonóticas y se constituyen en una amenaza para la salud de los seres humanos y otros animales; aclarando que esta condición no justifica un tratamiento cruel a estos animales ni incluye a los animales de compañía como perros y gatos;

- o) **Animales perdidos:** Animales que se encuentran en el espacio público, con o sin su identificación y sin compañía del tutor;
- p) **Animales comunitarios:** Animales abandonados o perdidos que son acogidos por un grupo de personas o barrio, quienes lo alimentan y cuidan de su bienestar;
- q) **Animales adiestrados:** Animales que han sido entrenados por personas debidamente acreditadas ante la autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de educarlos o que estos realicen funciones de protección, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia y asistencia;
- r) **Animal guía:** Los animales que son adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- s) **Bienestar Animal:** Comprende los principios establecidos en la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) sobre las cinco libertades para asegurar el bienestar animal:
- Libre de hambre, sed y desnutrición;
 - Libre de miedos y angustias;
 - Libre de incomodidades físicas o térmicas
 - Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y
 - Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.
- t) **Criadero:** Instalaciones en las que se realiza la cría de animales con fines comerciales para obtener a cambio un beneficio económico;
- u) **Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;
- v) **Daño grave:** Cualquier herida física en animales involuntaria o provocada, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía;
- w) **Deyecciones:** Excrementos biológicos de los animales;
- x) **Espacio público:** Espacios fuera de los predios pertenecientes a personas naturales o jurídicas;
- y) **Establecimiento de hospedaje de animales:** Lugares de alojamiento temporal de animales domésticos como: refugios, casas y clínicas veterinarias;
- z) **Fauna Urbana:** Está compuesta por animales de compañía como gatos y perros; animales marsupiales como las zarigüeyas; animales libres como palomas y otras aves; animales de plaga como roedores e insectos; animales de consumo como bovinos, porcinos, caprinos, peces y aves de corral.;

- aa) **Fauna Silvestre Urbana:** Conjunto de especies animales que se han adaptado, desenvuelto y sobreviven en las ciudades como lechuzas, gavilanes, iguanas, entre otros;
- bb) **Hábitat:** Lugar de condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal;
- cc) **Instituciones protectoras de animales:** Refugios, fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- dd) **Microchip.** Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado para registrar datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo de animal de manera subcutánea;
- ee) **Pelea de Perros.** Espectáculo cruel de carácter público o privado, en el que los perros son incitados a pelear entre ellos;
- ff) **Perros peligrosos:** Animal que tiene la capacidad de causar daño a las personas o a otros animales;
- gg) **Perros potencialmente peligrosos:** Se consideran potencialmente peligrosos a los perros que tengan antecedentes de agresiones a personas o animales, así como perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;
- hh) **Perros de asistencia a personas con discapacidad:** Son animales adiestrados en centros nacionales o extranjeros para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- ii) **Prevención:** Medida o disposición que se toma de manera anticipada para evitar que suceda una cosa considerada negativa;
- jj) **Refugios:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a la fauna urbana perdida, abandonada, animales callejeros o en situación de vulnerabilidad. En las instalaciones se les provee de atención médica, alimentación y cuidados para que, después de ser rehabilitados sean puestos en adopción responsable;
- kk) **Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;
- ll) **Sobrepoblación:** Población excesiva de especies consideradas como plaga, que provocan consecuencias negativas en el entorno;
- mm) **Sufrimiento:** Carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;

- nn) **Sufrimiento innecesario:** Sufrimiento físico o psíquico de un animal que: se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente; causado por una acción ilegal, ilegítima o prohibida; producto de una acción cuyo propósito no beneficia al animal;
- oo) **Tutor:** del latín clásico "tueor" o "tueri" que significa observar, dirigir, proteger, y el sufijo -tor; es una persona que asiste a otra, en este caso a una mascota, considerando que los animales no son una propiedad y las personas pasan de poseerlos a cuidarlos y por lo tanto a ser quienes ejerzan la tutoría del animal;
- pp) **Tutor temporal:** Son tutores temporales los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores y los responsables de los refugios temporales; quienes durante la tenencia de los animales contarán con las mismas obligaciones y responsabilidades de un tutor;
- qq) **Vivisección:** Proceso quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, sin generar sufrimiento, y con fines médicos en beneficio del animal;
- rr) **Zoofilia o Bestialismo:** Conducta sexual de una persona que tiene relaciones sexuales con animales provocando intencionalmente su sufrimiento;
- ss) **Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

Sección II

Aplicación, Objeto, Sujetos y Principios

Artículo 2.- De la Aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en el Cantón Pasaje para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que atenten contra la fauna urbana; y regula las relaciones, el manejo, bienestar, gestión y control de la fauna urbana y de los animales domésticos de compañía.

Artículo 3.- Del objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto garantizar el bienestar de la fauna urbana del Cantón Pasaje, el cumplimiento de sus derechos y su protección, así como el control, cuidado, tenencia responsable y convivencia; con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la seguridad de las personas, la higiene y el correcto uso del espacio público en aplicación a los principios del buen vivir.

Artículo 4.- De los sujetos obligados.- Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado:

- a. Todos los habitantes de la zona urbana y rural del Cantón Pasaje;

- b. Las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente dentro del perímetro cantonal;
- c. Tutores temporales y permanentes, guías, adiestradores de animales de fauna urbana;
- d. Personas naturales y jurídicas dedicadas al cuidado de la fauna urbana, rescatistas y animalistas;
- e. Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, médicos veterinarios que ejerzan en el Cantón Pasaje; establecimientos de venta de accesorios, peluquerías de mascotas, centros de adiestramiento de animales de compañía y agro veterinarias;
- f. Organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de los animales de fauna urbana, registradas y acreditadas como tal en el país o por la autoridad competente municipal del Cantón Pasaje, dedicadas al rescate, refugio y cuidado de animales en el Cantón Pasaje;
- g. Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como velar por el cumplimiento de la misma, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Artículo 5.- Del reconocimiento de los animales de fauna urbana como sujetos de derechos.- Considerando que el artículo 71 de la Constitución de la República reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje en el marco de sus competencias debe garantizar sus derechos, así como los habitantes del Cantón Pasaje por medio de esta Ordenanza y normativa.

Artículo 6.- De los principios.- Para ejecutar esta Ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

Corresponsabilidad: Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la sociedad y la familia respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana del Cantón Pasaje y de sus habitantes, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, así como las resoluciones que se tomen en función de la misma.

Participación Activa: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje articulará con las organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de los animales de fauna urbana dedicadas al rescate como: refugios y cuidados de animales en todos los espacios públicos para la toma de decisiones en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, relacionados; para cuyo fin el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación.

Bienestar animal: Comprende los principios establecidos en la OIE sobre las cinco libertades para asegurar el bienestar animal detalladas en el literal "t" del artículo 1 de la presente ordenanza.

Progresividad y no regresividad: Las Disposiciones de la presente Ordenanza, se regirán, bajo los principios de progresividad y no de regresividad; con la finalidad de impedir la anulación o regresión de los derechos en ella constituidos.

Sintiencia: Es la capacidad que poseen los seres vivos, de sentir emociones y sentimientos de placer, dolor, alegría y miedo; los animales incluso experimentan emociones complejas, como la tristeza y la empatía; por ello, como sujetos de derechos deben ser objeto de salvaguarda, conservación y protección para evitar el padecimiento de maltrato y crueldad.

Sección III

De la Fauna Urbana

Artículo 7.- Sobre la fauna urbana.- La Fauna que se comprende como Urbana en el Cantón Pasaje, está compuesta por animales de compañía como gatos y perros; animales marsupiales como las zarigüeyas; animales libres como palomas y otras aves; animales de plaga como roedores e insectos; animales de consumo como bovinos, porcinos, caprinos, peces y aves de corral.

Respecto de las zarigüeyas (*Didelphis marsupialis* y *Didelphis pernigra*), es necesario señalar que al ser los únicos marsupiales del Ecuador es nuestra responsabilidad precautelar su vida asegurando su protección; por ello las zarigüeyas serán consideradas como parte de la fauna urbana del cantón, contarán con los mismos derechos y protección; y, causarles la muerte o daño, cazarlas o comercializarlas acarreará las mismas sanciones y consecuencias legales, independientemente de la ley que rige la protección de la fauna silvestre.

CAPÍTULO II

DE LA INSTITUCIONALIDAD Y EL CONTROL

Sección I

Régimen Institucional

Artículo 8.- De las atribuciones.- De conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes; para el

cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar e implementar políticas públicas para la protección de los derechos de los animales y la naturaleza;
2. Regular la tenencia, transporte y eutanasia de los animales de compañía, respetando el bienestar animal;
3. Regular la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte, y sacrificio de los animales de consumo, respetando el bienestar animal y evitando el sufrimiento;
4. Promover la convivencia y tenencia responsable de animales de compañía en el espacio público y en propiedad horizontal;
5. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción.
6. Crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
7. Coordinar con el Ministerio de Salud Pública la implementación de mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
8. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, así como de esterilización y adopción responsable;
9. Generar campañas de esterilización/castraciones económicamente accesibles, asegurando el uso de anestesia general balanceada que consiste en los siguientes pilares fundamentales: sedación, anestesia, analgesia y relajación muscular; cuyo objetivo es evitar el sufrimiento animal durante el procedimiento quirúrgico;
10. Receptar, promover e investigar las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra los animales en el Cantón Pasaje, ya sean orales o escritas; y aplicar las sanciones establecidas en la presente Ordenanza;
11. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de maltrato animal en coordinación con las autoridades competentes;
12. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de emergencias, desastres y catástrofes, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los Ministerios del ramo

- competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades veterinarias;
13. Coadyuvar en el rescate de fauna urbana silvestre y entregarla a las autoridades competentes para su resguardo y debida liberación en su hábitat;
 14. Realizar inspecciones periódicas a refugios, tutores, hogares adoptivos temporales y permanentes, clínicas veterinarias, peluquerías de mascotas, tiendas de accesorios para mascotas, agro veterinarias, espacios públicos, plazas, mercados, locales comerciales y parques; con el fin de corroborar el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza;
 15. Actuar de oficio ante el conocimiento de maltrato y vulneración de derechos de la fauna urbana;
 16. Crear la Clínica Veterinaria Municipal (CVM) donde también funcionará la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana (UBAYFU); una clínica que brindará a bajo costo: atención médica, desparasitación, vacunación y cirugías de baja complejidad;
 17. Crear el Refugio Municipal de Fauna Urbana (RMFU); un refugio para fauna urbana adecuado para rescatar a los animales de compañía abandonados y en situación de calle; donde recibirán atención médica, alimentación y cuidados; y donde se ejecutarán campañas de adopción responsable como política pública;
 18. Promover y generar la participación ciudadana para difundir la cultura de protección de los animales;
 19. Asignar los recursos económicos necesarios para garantizar el manejo responsable de la fauna urbana como lo establece el artículo 54 del COOTAD, los mismos que serán incluidos en el presupuesto municipal; y dar fiel cumplimiento a esta Ordenanza;
 20. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; una vez que esta Ordenanza sea aprobada y publicada en el registro oficial, se exonerará el 10% del pago de tasas generales sobre los servicios que ofrece el GAD Municipal una vez al año exceptuando los servicios básicos, mientras el tutor adoptante tenga a su cuidado a la mascota adoptada cuya adopción se haya realizado a través de la UBAYFU del GAD Municipal o el Refugio Municipal de Fauna Urbana; exoneración que servirá como política pública de incentivos; para lo que el Concejo deberá realizar la resolución pertinente para dicho fin;
 21. Generar sanciones y multas a quienes infrinjan esta Ordenanza; las multas derivadas de la infracción a esta Ordenanza se sumarán a los recursos asignados al mantenimiento de la Clínica Veterinaria Municipal y el Refugio Municipal de Fauna Urbana; dichas multas

serán generadas como deuda municipal y procesadas legalmente como tal; y

22. Las demás atribuciones y políticas públicas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana.

Para el ejercicio de estas atribuciones, el GAD municipal contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Artículo 9.- De la Autoridad Municipal encargada.- El alcalde al ser el máximo personero de la ciudad, ejercerá la autoridad a través de la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, de la Clínica Veterinaria Municipal y del Refugio Municipal de Fauna Urbana;

Las funciones de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana (UBAYFU) son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; incluyendo la coordinación con las demás unidades ejecutoras o direcciones; así como con otras entidades municipales de control y con los comisarios municipales para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este documento normativo;
- b) Poner en conocimiento de la Dirección de Justicia y Vigilancia los casos en que se incurra en el cometimiento de delitos o contravenciones que atenten contra los derechos de los animales y el bienestar animal de conformidad con el COIP;
- c) Colaborar con la Fiscalía y demás autoridades competentes en las investigaciones de los delitos o contravenciones que atenten contra los derechos de los animales y el bienestar animal;
- d) Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio las políticas relativas al manejo responsable de la fauna urbana;
- e) Contar con unidades móviles para el rescate de la fauna urbana en estado de vulnerabilidad y/o en evidente estado de abandono;
- f) Desarrollar actividades de educación en temas de derechos de los animales y bienestar animal con los habitantes del Cantón y entidades públicas y privadas de cualquier índole;
- g) Desarrollar los procedimientos de rescate, traslado, acogida y tratamiento de la fauna urbana de acuerdo a su estado, para lo cual se podrá promover acuerdos interinstitucionales con las organizaciones de bienestar animal legalmente constituidas y calificadas por el ente competente local, nacional o internacional;

- h) Promover la esterilización/castración y controlar la población de fauna urbana bajo los parámetros dictados por Organizaciones especializadas en Bienestar Animal y esta Ordenanza; así como garantizar el uso de anestesia general balanceada que consiste en los siguientes pilares fundamentales: sedación, anestesia, analgesia y relajación muscular; cuyo objetivo es evitar el sufrimiento animal durante el procedimiento quirúrgico;
- i) En caso de sobrepoblación canina y felina técnicamente comprobada, se deberán aplicar campañas permanentes de esterilización y castración.

Artículo 10.- De la Clínica Veterinaria Municipal (CVM) y Refugio Municipal de Fauna Urbana (RMFU).- Como parte de la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente, créese la Clínica Veterinaria Municipal (CVM) donde también funcionará la UBAYFU; y créese el Refugio Municipal de Fauna Urbana (RMFU) como órganos dependientes de la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente, ambos de manera progresiva de acuerdo al presupuesto anual. El diseño y desarrollo de las políticas públicas y procedimientos del CVM y RMFU serán establecidos en el Reglamento que será acorde a la presente Ordenanza.

Artículo 11.- De los servicios de la Clínica Veterinaria Municipal, la Unidad de Bienestar Animal y Fauna urbana y el Refugio Municipal de Fauna Urbana. - Los servicios que la Clínica Veterinaria Municipal, la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana y el Refugio Municipal de Fauna Urbana deberán prestar a los animales domésticos de los habitantes de su Cantón son:

- a. **REGISTRO.**- El GAD Municipal de Pasaje a través de su UBAYFU llevará un registro de los animales domésticos del cantón Pasaje, así como el registro de los animales atendidos en la Clínica Veterinaria Municipal (CVM) y el Refugio Municipal de Fauna Urbana (RMFU). La estructura técnica para el levantamiento e implementación del registro constará en el Reglamento que se expedirá para la presente Ordenanza. Los tutores de animales domésticos deberán registrarlos en la UBAYFU; al tutor de un animal doméstico registrado, podrá asignársele una placa de identificación en la que constará al menos: el nombre del animal, el nombre de su tutor, teléfono del tutor y número de registro otorgado.
- b. **IDENTIFICACIÓN.**- La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana registrará a los animales domésticos, principalmente perros y gatos, mediante la expedición de un carnet de identificación autorizado por la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente, o la implantación de un microchip cuyos gastos serán asumidos por el tutor. En el caso de animales víctimas de delitos o contravenciones sin tutor conocido, dicho gasto será asumido por el GAD Municipal.
- c. **IDENTIFICACIÓN DE TUTORES ADOPTANTES.**- La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana emitirá un carnet de adoptante

autorizado por la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente al tutor adoptante, cuya gestión de adopción se haya realizado a través de la UBAYFU del GAD Municipal con mascotas del Refugio Municipal de Fauna Urbana o fuera de él; dicho carnet de tutor adoptante servirá para que el tutor pueda acceder a los beneficios establecidos en esta Ordenanza en los servicios que brinda el GAD Municipal; cuyo registro será llevado por la UBAYFU y la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente.

- d. **SEGUIMIENTO DE LAS MASCOTAS ADOPTADAS.-** La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana del GAD Municipal realizará visitas periódicas a las viviendas de los tutores adoptantes sin previo anuncio, pudiendo retirar a la o las mascotas, así como los beneficios al tutor adoptante de manera inmediata si la o las mascotas no se encuentran en las condiciones óptimas como lo establece esta Ordenanza.
- e. **ESTERILIZACIÓN.-** La esterilización o castración será obligatoria para todo animal destinado a la compañía en el Cantón Pasaje, para lo cual se ofrecerá la esterilización a bajo costo en la Clínica Veterinaria Municipal (CVM). La UBAYFU podrá realizar programas masivos de esterilización gratuita, basados en criterios técnicos bajo una metodología nacional o internacional comprobada, garantizando el uso de anestesia general balanceada que consiste en los siguientes pilares fundamentales: sedación, anestesia, analgesia y relajación muscular; cuyo objetivo es evitar el sufrimiento animal durante el procedimiento quirúrgico.
- f. **VACUNACIÓN.-** En coordinación con el ente rector nacional de salud pública, la UBAYFU diseñará e implementará programas permanentes de prevención de enfermedades zoonóticas y de enfermedades transmisibles entre animales.
- g. **DESPARASITACIÓN.-** Con el fin de prevenir las enfermedades y controlar la buena salud de los animales domésticos principalmente los animales de compañía, la Dirección de Gestión y Control de Riesgos diseñará e implementará programas de desparasitación interna y externa a bajo costo y gratuitas de animales a través de la UBAYFU, promoviendo la salud pública.
- h. **ATENCIÓN VETERINARIA Y TRATAMIENTO.-** La Clínica Veterinaria Municipal (CVM), a bajo costo implementará consulta externa veterinaria y cirugías menores incluida la esterilización, garantizando el uso de anestesia general balanceada que consiste en los siguientes pilares fundamentales: sedación, anestesia, analgesia y relajación muscular; cuyo objetivo es evitar el sufrimiento animal durante el procedimiento quirúrgico.
- i. **DEL PERSONAL DE LA CLÍNICA VETERINARIA MUNICIPAL (CVM), CAMPAÑAS VETERINARIAS DEL GAD MUNICIPAL Y EN EL REFUGIO MUNICIPAL DE FAUNA URBANA (RMFU).-** El

personal que preste servicios en la Clínica Veterinaria Municipal (CVM) así como en las campañas veterinarias y en el Refugio Municipal de Fauna Urbana (RMFU) deberán ser médicos veterinarios certificados, médicos veterinarios voluntarios y estudiantes de medicina veterinaria desde el octavo semestre de la carrera cuyo proceso de integración será regido por la autoridad municipal competente; en el caso de convenios interinstitucionales con las Facultades de Medicina Veterinaria así como los convenios con médicos veterinarios voluntarios serán de absoluta competencia del ejecutivo cantonal.

- j. **DE LAS DENUNCIAS POR MALTRATO ANIMAL.-** La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana o en su defecto la Dirección de Justicia y Vigilancia podrán receptar las denuncias recibidas por maltrato animal y poner en conocimiento a la máxima autoridad del GAD Municipal. De ser necesario, la Dirección de Justicia y Vigilancia presentará la querrela ante las o los jueces de lo penal siguiendo el debido proceso. Las referidas direcciones en conjunto, podrán actuar de oficio ante el conocimiento de maltrato y vulneración de derechos de la fauna urbana; así como coordinar con la autoridad competente el decomiso de la o las mascotas si el tutor es extranjero y no cuenta con cédula de identidad ecuatoriana o visa permanente, si la mascota es usada para fines de mendicidad y/o si la mascota se encuentra en situación de calle.
- k. **DE LAS MASCOTAS PERDIDAS.-** La UBAYFU será la responsable de receptar las denuncias de mascotas perdidas y ejecutar las medidas comunicacionales a través de medios de comunicación locales y redes sociales institucionales para encontrarlas y/o rescatarlas.
- l. **INFORMACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.-** La UBAYFU implementará programas de información, concienciación y sensibilización sobre esta Ordenanza y demás contenidos normativos relacionados, derecho y bienestar animal, convivencia y tenencia responsable de la fauna urbana.

Artículo 12.- De los planes, programas y proyectos.- La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana desarrollará e implementará como mínimo dos planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos semestrales, orientados al respeto y protección de la fauna urbana. Para este fin podrá coordinar con el director de Gestión de Riesgos y Ambiente quien a su vez articulará con los diferentes niveles de gobierno y sectores relacionados, así como con las organizaciones de defensa de derechos de los animales, para lo cual contará con la partida presupuestaria y los recursos pertinentes que serán incluidos en el presupuesto municipal.

Artículo 13.- Del censo e investigación.- La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana efectuará censos de los animales domésticos, principalmente de las especies canina y felina, dentro de su jurisdicción en coordinación con el director de Gestión de Riesgos y Ambiente quien a su vez articulará con los centros veterinarios quienes estarán obligados a llevar

un catastro con la información de los animales que reciben, así como de sus propietarios y se encontrarán en la obligación de denunciar en el GAD Municipal, ante la sospecha de maltrato o negligencia en la tenencia de los animales.

Artículo 14.- Registro de Infractores.- La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, coordinará con la Dirección de Justicia y Vigilancia del cantón para llevar un registro de las personas sancionadas por infracciones ejecutadas contra animales, de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza. Cuando se trate de infracciones graves y muy graves; las instituciones protectoras de animales, refugios y rescatistas que entreguen animales en adopción, tomarán en cuenta el registro de infractores al momento de efectuar el proceso adoptivo.

Sección II

De los Recursos

Artículo 15.- Del financiamiento de la Clínica Veterinaria Municipal, la Unidad de Bienestar Animal y Fauna urbana y el Refugio Municipal de Fauna Urbana.- La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, la Clínica Veterinaria Municipal (CVM) y el Refugio Municipal de Fauna Urbana (RMFU), contarán con la partida presupuestaria y disponibilidad suficiente asignada en el presupuesto Municipal para el cumplimiento de sus funciones, pudiéndose además ser financiada a través de la recaudación de valores por las siguientes prestaciones de servicios y tasas:

1. Identificación y carnetización.
2. Esterilización y castración.
3. Cirugías.
4. Vacunación.
5. Desparasitación.
6. Atención médica veterinaria y tratamiento.
7. Insumos y fármacos veterinarios.
8. Por multas señaladas en esta Ordenanza.
9. Por donaciones nacionales o internacionales del sector público, privado o la cooperación internacional.
10. Por donaciones realizadas por los establecimientos dedicados a la venta de comidas de animales e insumos médicos veterinarios.
11. Otros identificados por la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana y la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente.

CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 16.- De los derechos.- Los sujetos obligados tendrán los siguientes derechos:

- a. A la libre convivencia en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás.
- b. Al derecho a la tenencia de animales de compañía en su vivienda ya sea esta propia o alquilada, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo los principios de bienestar animal.
- c. Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se podrá ejercer como tutor del animal o no.
- d. Albergar el número de animales domésticos que pueda mantener acorde a los principios de bienestar animal.
- e. A movilizar los animales domésticos en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente.
- f. A disponer del apoyo de un perro lazarillo o un animal de asistencia, para el caso de personas con discapacidad o enfermedad y acceder a espacios públicos y privados sin restricción.
- g. Al libre uso de la vía pública como aceras, calles, plazas y parques sin restricciones con el compromiso de tutor responsable.

Artículo 17.- De las obligaciones. - Los sujetos obligados deberán:

1. Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
2. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de especie,
3. Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar; los tratamientos por ningún concepto comprenderán mutilaciones o supuestos mejoramientos estéticos que generen daños físicos y sufrimiento en el animal.
4. Socializar a los animales, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
5. Socializar a los animales bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de otros animales o de personas;

6. Permitir que se ejercite físicamente de forma frecuente si no posee condición médica que se lo impida;
7. Proporcionar un trato adecuado sin infringirle dolor, sufrimiento físico o psíquico innecesarios, ni maltrato alguno al animal;
8. Controlar la reproducción del animal a través de la esterilización y castración, procedimiento que deberá ser llevado a partir de los 6 meses de edad del animal garantizando el uso de anestesia general balanceada que consiste en los siguientes pilares fundamentales: sedación, anestesia, analgesia y relajación muscular; cuyo objetivo es evitar el sufrimiento animal durante el procedimiento quirúrgico;
9. Proteger a los animales del dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
10. Carnetizar en la UBAYFU o identificar a la mascota a través de un microchip que deberá ser implantado por un médico veterinario calificado. En este último caso, se deberá registrar al animal en la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana Municipal del Cantón Pasaje;
11. Colocar una placa de identificación a cargo del tutor, en la que constará por lo menos: el nombre del animal, teléfono del tutor y número de registro;
12. Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales destinados a compañía.
13. Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; excepto en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias: a) haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados; b) actuare en defensa o protección de cualquier persona que esté siendo agredida o amenazada; c) actuare dentro de la propiedad privada de su tutor contra personas o animales que hayan ingresado sin autorización a la misma; d) la mascota agrede en estado de gestación.
14. En caso de extraviarse el animal, denunciar su pérdida ante la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana y agotar los recursos necesarios a su alcance para su búsqueda y recuperación.
15. El tutor de un animal doméstico deberá reconocer a una persona particular o a la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, los gastos justificados, que se hayan generado por concepto del cuidado y protección a un animal extraviado y encontrado por la UBAYFU.

16. Transitar con animales de compañía (perros) con correa y en el caso de otros animales de compañía, estos deberán ser transportados en kennels, bolsos o por cualquier medio adecuado que garanticen su bienestar;
17. Adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales de compañía ensucien los espacios públicos, y en caso de que esto ocurra el tutor está obligado a recoger los desechos.
18. La persona que encuentre un animal extraviado, deberá socorrerlo y reportar su hallazgo en la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana; salvo que decida adoptarlo para lo que deberá realizar el respectivo registro y carnetización en la UBAYFU.
19. Mantener a los animales de compañía dentro de los predios privados, evitando que duerman y/o deambulen por el espacio público.
20. Mantener a los animales de compañía en un ambiente, espacio adecuado e higiénico según la especie.

Artículo 18.- De las prohibiciones.- Las prohibiciones para los sujetos obligados son:

- a) Provocarles daño o sufrimiento a animales de compañía y todo animal considerado como parte de la fauna urbana;
- b) Abandonarlos en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales sin seguir el proceso de adopción responsable;
- c) Permitir que deambulen en la vía pública sin la debida supervisión de su tutor o adulto responsable;
- d) Mantenerlos en espacios antihigiénicos;
- e) Mantenerlos en habitáculos aislados, jaulas o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento; salvo el caso de tratamientos médicos como cuarentena, hospitalización y movilización en los que se requiere mantenerlos en espacios reducidos por corto tiempo;
- f) Mantenerlos a la intemperie sin justificación alguna, o con fines de guardianía ya sea en propiedad privada o en la vía pública;
- g) Encadenarlos, atarlos o enjaularlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio que lo prive de su movilidad natural;
- h) Utilizar collares ahorcadores y cualquier otro accesorio que pueda provocar daño y sufrimiento en el animal; ya sea temporal o permanente;

- i) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
- j) Privarlos de la alimentación necesaria y agua fresca para su normal desarrollo;
- k) Suministrarle alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daño o sufrimiento como comida en mal estado, sustancias venenosas o tóxicas; permitir que el animal la ingiera ya sea a propósito o por omisión;
- l) Obligarlo a trabajar o a producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aún si está sano;
- m) Utilizar animales de compañía para reproducirlos con fines comerciales ya sea en criaderos, clínicas veterinarias, refugios o viviendas;
- n) Comercializar perros y gatos y todos los animales que comprenda la fauna urbana en criaderos, clínicas veterinarias, consultorios veterinarios, refugios, viviendas, plazas, mercados, vía pública, locales comerciales y agro veterinarias a excepción de los animales de consumo humano;
- o) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- p) Permitir la reproducción indiscriminada de animales sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- q) Criar o capturar animales de la fauna urbana para venderlos o entregarlos a laboratorios, clínicas o cualquier entidad o institución que se dedique a la experimentación; así como a estudiantes de medicina veterinaria y facultades de medicina veterinaria;
- r) Donar o entregar animales de la fauna urbana en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la adopción voluntaria y responsable;
- s) Vender, dar en adopción o entregar animales de la fauna urbana a menores de edad y a personas con capacidades especiales; en el caso de personas con discapacidad que requieran un perro lazarillo, el mismo deberá contar con la acreditación y entrenamiento correspondiente;

- t) Tener mascotas de compañía cuando se posee algún tipo de discapacidad física o intelectual sin contar con la acreditación de la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente a través de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana del GAD Municipal; de no cumplirse con lo dispuesto en esta Ordenanza, la UBAYFU retirará las mascotas de manera inmediata para ponerlas a buen recaudo
- u) Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria, en calles, avenidas, mercados, así como en viviendas, locales comerciales, locales veterinarios, tiendas de mascotas y plataformas digitales. No se necesitará de denuncia oral o escrita para que el órgano de control del GAD Municipal proceda de oficio a retirar a los animales y trasladarlos a la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana para su adopción o entrega a una organización de protección de animales registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional, Agentes de Control Municipal y demás instituciones públicas de orden y seguridad. Cuando se trate de animales silvestres se articulará con el ente competente;
- v) Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;
- w) Usar métodos de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales o asilvestrados;
- x) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas o métodos que causen daño físico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- y) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética;
- z) Al encontrar un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su tutor o a la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana u organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario para que pueda ser atendido;
- aa) Permitir a terceras personas actuar respecto de su animal incurriendo en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, de ser el caso también será responsable por incumplir dichas disposiciones.
- bb) Capturar, coleccionar, recolectar, tener, poseer, adquirir o transportar especímenes de fauna silvestre nativa o exótica, como animales de compañía o con fines de comercialización ilícita.
- cc) Se prohíbe la importación de perros y gatos no esterilizados y con fines comerciales.

- dd) Se prohíbe el uso de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales y todo tipo de pirotecnia y explosivos como camaretas, silbadores, voladores, diablillos, castillos, petardos y similares, en todo el territorio del cantón Pasaje, a excepción de los juegos artificiales o fuegos artificiales sin ruido.
- ee) Causar daño físico, tortura o la muerte a las zarigüeyas (*Didelphis marsupialis*).

CAPÍTULO IV

ANIMALES DESTINADOS A LA COMPAÑÍA

Sección I

De la circulación de animales de compañía en el espacio público

Artículo 19.- De la tenencia responsable en el espacio público.- La tenencia de animales de compañía en el espacio público será conforme los siguientes parámetros:

- a) Pasear en la vía pública el número de animales que pueda manejar y controlar ante una emergencia.
- b) Pasearlos en la vía pública con collar, placa de identificación y correa;
- c) En caso de los animales considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, nerviosos o no sociables, estos deberán pasear con bozal por seguridad de las personas y de otros animales.
- d) Permitir a los animales socializar e interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos y fortalecer la convivencia.
- e) Recoger los residuos fisiológicos de sus animales de compañía a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis.
- f) Para el caso específico de gatos, estos deberán permanecer dentro de la vivienda de su tutor, bajo ninguna circunstancia podrán permanecer temporal ni definitivamente en el espacio público incluidas las calles y aceras;
- g) Transportarlos bajo condiciones de seguridad dentro del transporte propio y el público. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el transporte de animales en cajuelas, maleteros, techo o vehículos descubiertos como camionetas, camiones, motos y motonetas que no dispongan de medidas adecuadas de seguridad para salvaguardar la integridad del animal.

Artículo 20.- De los eventos con perros en el espacio público.- Se considerarán eventos con perros, aquellos organizados por la empresa privada y las organizaciones sociales dedicadas a la protección de la fauna urbana, donde se realicen eventos que promuevan la educación y la adopción responsable y cualquier otra actividad como competencias deportivas o de habilidades, disfraces, y cualquier otra actividad recreativa, que no ocasionen daños de ningún tipo a los animales, ni al entorno inmediato en el que se desarrolla el evento; mismo que deberá contar con los permisos locales del GAD Municipal de Pasaje.

Sección II

De la tenencia y convivencia con los animales de compañía en viviendas individuales y en propiedad horizontal

Artículo 21.- De la tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado. - La tenencia de animales de compañía será conforme a las siguientes condiciones:

- a) Tener el número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal. Las Directivas de las unidades habitacionales y sus reglamentos internos, así como los arrendadores no podrán limitar el número de animales, ni tamaño ni raza que estas unidades, departamentos o casas pueden alojar bajo los criterios de bienestar animal; razón por la cual bajo ninguna circunstancia podrá establecerse dicha prohibición en un contrato de arrendamiento ni en las políticas internas de un conjunto habitacional; la violación a esta disposición de carácter obligatorio, podrá ser denunciada en la UBAYFU.
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, con espacios que les permita a los animales refugiarse del mal tiempo, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición.
- c) Garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de los animales de compañía, para lo cual deberán higienizar y desinfectar diariamente las áreas en las que habita el animal, a fin de que no supongan riesgo para la salud del animal ni las personas de su entorno.
- d) Tomar las medidas oportunas a fin de que los desechos del animal no generen olores que sean molestos para los vecinos de barrio o unidad habitacional.
- e) En caso de que se dieran deyecciones en los balcones o terrazas de las unidades habitacionales éstas deberán ser recogidas con frecuencia diaria, a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis.
- f) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar, así como disponer de un carnet de vacunas y desparasitación actualizado por cada animal de compañía, a ser presentado a la autoridad competente, cuando así lo requiera.
- g) Mantener al animal de compañía en ascensores y áreas comunales de la propiedad horizontal siempre con collar, placa de identificación, correa y asumir la responsabilidad de recoger las deyecciones del animal y desodorizar estas áreas de ser necesario.

- h) Los ruidos propios del comportamiento natural de los animales, deben ser considerados como parte de la convivencia con la fauna urbana y no serán causales de molestia en la propiedad horizontal ni infringirán esta Ordenanza.
- i) El reglamento interno o acuerdo de convivencia no podrán contravenir la Constitución, leyes específicas y la presente Ordenanza.
- j) No podrá considerarse como agresión, aquella que surja de provocación o agresión al animal de compañía por parte de vecinos o animales y será considerado como defensa propia.
- k) Para el caso específico de gatos, estos deberán permanecer dentro de las unidades habitacionales, casas o departamentos de sus tutores y no podrán circular por las áreas comunes de la propiedad horizontal, excepto para su movilización en kennels o bolsos transportadores de mascotas hacia y desde su lugar de vivienda.

Sección III

De la Prevención, Tenencia y Evaluación de perros peligrosos y potencialmente peligrosos

Artículo 22.- De los perros potencialmente peligrosos.- Se considera a un perro potencialmente peligroso en función de:

1. Que tenga antecedentes de agresiones a personas o animales, así como perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
2. El daño que pudiera causar de acuerdo a las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de agresividad:
 - a) Perros con ausencia o inadecuada generación de rutina de ejercicio, recreación, estimulación mental (de acuerdo a su edad);
 - b) Perros en condiciones que no respeten sus cinco libertades (encierro, encadenamiento, falta de alimento, enfermedad, entre otros);
 - c) Perros con falta de interacción social inter especie (humano-animal y animal – animal);
 - d) Perros que no hayan sido adecuadamente socializados;
 - e) Perros sometidos a estrés crónico o distrés, miedo, maltrato y/o aislamiento;

- f) Perros que hayan sido sometidos a castigos, métodos de adiestramiento aversivos y/o punitivos;
- g) Perros que presenten comportamientos agresivos u ofensivos en defensa de su espacio o territorio;
- h) Perros que presenten actitudes defensivas por miedo y/o instintivas;

Art. 23.- De la prevención de los problemas de comportamiento.- El tutor de un perro potencialmente peligroso tiene la obligación de realizar las siguientes pruebas a lo largo de la vida y periodo de crecimiento del animal. Las pruebas las debe realizar un veterinario con formación en etología.

1. Test de Campbell, para la etapa de cachorro.
2. Test varios para el comportamiento de adulto;
3. Test de Dish, para el comportamiento en perros geriátricos.

Art. 24.- De la evaluación para los perros potencialmente peligrosos.- Los animales que, por sus características morfológicas de mandíbula, tamaño, peso, musculatura y resultados de la evaluación de inhibición de la mordida, sean considerados como perros potencialmente peligrosos, toda vez que tenga antecedentes de agresiones a personas o animales, así como perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa deberán obligatoriamente poseer los siguientes certificados:

1. Certificación en varios niveles por parte de educadores acreditados en cualquier lugar del país cuyo método de educación sea validado ante el ente regulador y no afecte el bienestar animal.
2. Certificación de salud del animal emitida por el médico veterinario, donde se especifique que el animal no padece lesiones, enfermedades hormonales o enfermedades que generen dolor o está en tratamiento de las mismas.
3. Certificación clínica y etológica de un veterinario acreditado en el país, con la descripción de evaluación de salud y comportamiento del animal.

Art. 25.- De la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los tutores de animales potencialmente peligrosos deberán:

- a. Obtener la licencia de tenencia del animal potencialmente peligroso otorgado por la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente a través de la UBAYFU del GAD Municipal donde consten los nombres y teléfonos de contacto del tutor y la edad, sexo y características específicas del animal.
- b. Registrarlos ante la UBAYFU del GAD Municipal en la categoría de perros potencialmente peligrosos con el fin de llevar un historial del animal.

- c. Ejecutar la castración o esterilización quirúrgica conforme se establece en esta Ordenanza; garantizando el uso de anestesia general balanceada que consiste en los siguientes pilares fundamentales: sedación, anestesia, analgesia y relajación muscular; cuyo objetivo es evitar el sufrimiento animal durante el procedimiento quirúrgico;
- d. Circular con estos animales en el espacio público en lugares y horarios sin afluencia de personas y animales, para lo cual deberán estar puestos bozal de canasta o de cabeza (halti), sujetos con arnés en H y correa y con las precauciones aplicables a cada animal sobre su comportamiento específico.
- e. Proporcionar al animal un alojamiento con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y supervisión, garantizando así la seguridad de los habitantes y animales de su entorno.
- f. Evitar su convivencia o acercamiento a menores de edad, perros de raza pequeña y gatos.

Artículo 26.- De los perros peligrosos.- Se considera a un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas;
- c) Hubiese sido entrenado o usado para peleas;
- d) Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, ocasionado daño físico grave a otros animales; o,
- e) Presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.

Un perro no podrá ser catalogado como peligroso cuando su comportamiento haya sido consecuencia de las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tutores y contra personas o animales que han ingresado sin autorización a la misma;
- d) Si actuaren en estado de gestación o lactancia;
- e) Una vez que haya superado la prueba de comportamiento de manera satisfactoria.

Art. 27.- Medidas a tomar por el tutor de perros peligrosos.- Para la tenencia, manejo y tratamiento de perros peligrosos, el tutor deberá:

- a. Realizar un diagnóstico integral mediante evaluación clínico comportamental;
- b. Ejecutar la castración o esterilización quirúrgica conforme se establece en esta Ordenanza; garantizando el uso de anestesia general balanceada que consiste en los siguientes pilares fundamentales: sedación, anestesia, analgesia y relajación muscular; cuyo objetivo es evitar el sufrimiento animal durante el procedimiento quirúrgico;
- c. Implementar un tratamiento integral clínico, farmacológico y/o conductual, conforme se establece en el reglamento a esta Ordenanza.
- d. Circular con estos animales en el espacio público en lugares y horarios de baja afluencia de personas y animales, para lo cual deberán tener puesto un bozal de canasta o de cabeza (halti), sujetos con arnés en H y correa y con las precauciones aplicables a cada animal sobre su comportamiento específico.
- e. Proporcionar al animal un alojamiento con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y supervisión, garantizando así la seguridad de los habitantes y animales de su entorno.
- f. Evitar su convivencia con perros de raza pequeña y gatos.

Art. 28.- De la tenencia de animales peligrosos.- Los tutores de animales peligrosos deberán:

- a. Obtener la licencia de tenencia del animal peligroso otorgado por la UBAYFU del GAD Municipal donde consten los nombres y teléfonos de contacto del tutor, la edad, sexo y características específicas del animal.
- b. Registrarlos ante la UBAYFU del GAD Municipal en la categoría de perros peligrosos con el fin de llevar un historial del animal.
- c. Certificado emitido por un psicólogo clínico acreditado en el país, donde se mencione la estabilidad emocional del tutor para responsabilizarse del animal peligroso.
- d. Certificado emitido por un etólogo acreditado en el país donde se evalúe el comportamiento del perro peligroso.

Art. 29.- De la evaluación de los perros peligrosos y potencialmente peligrosos.- La evaluación será integral, clínico, comportamental y será realizado por un veterinario con conocimientos probados en etología; se tomará en consideración que tenga antecedentes de agresiones a personas o animales.

Sección IV

De la tenencia de perros lazarillos, animales de asistencia o animales de soporte emocional

Artículo 30.- Del acceso a espacios.- Se permitirá el acceso de perros lazarillos o animales de asistencia debidamente autorizados a todos los lugares y establecimientos públicos o privados, de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación, o de otra índole sin necesidad de un anuncio *Pet Friendly*. El acceso del animal no supondrá costos adicionales para la persona con discapacidad o asistida.

Artículo 31.- Del Adiestramiento y Registro de Centros.- Los centros de adiestramiento y adiestradores de perros lazarillos, animales de asistencia o de soporte emocional deberán registrar sus centros ante la UBAYFU y serán responsables de cualquier inconveniente que los animales puedan causar a sus titulares o a cualquier habitante o persona en tránsito en el Cantón Pasaje.

Artículo 32.- De los requisitos.- Las personas responsables de perros lazarillos o animales de asistencia deberán cumplir con los registros sanitarios correspondientes, certificados médicos o psicológicos de soporte emocional, acreditar el adiestramiento en un centro de adiestramiento autorizado, registrar y carnetizar al animal en la UBAYFU de conformidad con la normativa que dicte para el efecto.

Artículo 33.- Del certificado animal de soporte emocional.- Se definen como animales de soporte emocional a los animales que mediante certificado médico de un psicólogo o psiquiatra debidamente registrado presten soporte emocional a su tutor o quienes requieran dicho servicio.

Artículo 34.- De la responsabilidad.- La persona con discapacidad es responsable del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro lazarillo o animal de asistencia.

Sección V

De los criaderos, la comercialización y establecimientos para animales

Artículo 35.- De los permisos de funcionamiento de establecimientos para animales.- El GAD Municipal será el responsable de emitir los respectivos permisos para el funcionamiento de hospitales, clínicas, centros médicos y consultorios veterinarios; así como, peluquerías, centros de estética animal, refugios, centros de adiestramiento, hoteles y centros de alojamiento, albergues y otros establecimientos dedicados al rescate, de acuerdo al artículo 387 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente.

Artículo 36.- De los establecimientos de crianza.- Quedan estrictamente prohibidos los criaderos, establecimientos, refugios, clínicas veterinarias, consultorios veterinarios, locales comerciales, viviendas y agro veterinarias dedicadas a la crianza, reproducción y comercialización de fauna urbana.

Artículo 37.- De la comercialización y establecimientos de venta de fauna urbana.- Queda estrictamente prohibido comercializar perros y gatos y todos los animales que comprenda la fauna urbana en criaderos, clínicas veterinarias, consultorios veterinarios, refugios, viviendas, plazas, mercados, vía pública, locales comerciales y agro veterinarias; en caso de violar esta disposición de carácter obligatoria, los animales en tenencia de los denunciados podrán ser retirados para su traslado a la UBAYFU del GAD Municipal del Cantón Pasaje, sin perjuicio de las multas y el proceso legal que dicha acción conlleve. Cualquier persona puede denunciar el comercio ilícito de animales ante cualquier agente de la Policía Nacional, Agente de Control Municipal, quienes estarán obligados a poner dicha denuncia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes; la autoridad competente también puede actuar de oficio ante el conocimiento de la violación de esta Ordenanza.

Artículo 38.- Comercio ambulante de animales de fauna urbana y silvestre.- se prohíbe el comercio de animales de la fauna urbana y de animales silvestres en calles, aceras y demás espacios públicos. Asimismo, se prohíbe el comercio ambulante de los animales silvestres en cualquier forma.

En caso de violar esta disposición de carácter obligatoria, los animales en tenencia de los denunciados podrán ser retirados para su traslado a la UBAYFU del GAD Municipal del Cantón Pasaje, sin perjuicio de las multas y el proceso legal que dicha acción conlleve. Cualquier persona puede denunciar el comercio ilícito de animales ante cualquier agente de la Policía Nacional, Agente de Control Municipal, quienes estarán obligados a poner dicha denuncia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes; la autoridad competente también puede actuar de oficio ante el conocimiento de la violación de esta Ordenanza.

Tratándose de animales silvestres, deberá procederse de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ambiente.

Artículo 39.- Compraventa de animales de consumo humano.- La compraventa de animales de consumo humano, cuya comercialización no esté prohibida, sólo podrá efectuarse en establecimientos autorizados que cumplan las disposiciones legales establecidas por el GAD Municipal del Cantón Pasaje.

Sección VI

De la prestación de servicios a los animales domésticos y de compañía

Artículo 40.- Registro público de instituciones protectoras de animales.- Las instituciones, organizaciones, asociaciones, refugios, rescatistas y en general, todo colectivo de la sociedad civil que realice actividades de rescate, bienestar o protección animal deberán registrarse en la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente a través de la UBAYFU del GAD Municipal del Cantón Pasaje; las instituciones protectoras de animales, así como los rescatistas que mantengan animales, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 41.- De las instituciones protectoras de animales colaboradoras.- Las instituciones protectoras de animales que tengan personería jurídica y estén registradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, podrán ser declaradas como entidades colaboradoras; y podrán gestionar recursos que deberán ser administrados bajo la supervisión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje a través de la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente.

Para declarar a una institución protectora de animales registrada como entidad colaboradora, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, deberá considerar la experiencia y especialización de la institución.

El GAD Municipal del Cantón Pasaje, así como las autoridades de salud, agricultura y educación, podrán convenir con las instituciones colaboradoras, la realización de actividades y programas encaminados a la protección y defensa de los animales, el control de su reproducción, prevención de enfermedades y fomento del respeto hacia los animales.

Artículo 42.- Inspecciones e investigaciones.- La ciudadanía podrá solicitar a las autoridades competentes que se realicen las inspecciones e investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios o denuncias por el incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y en el Código Orgánico de Ambiente.

De existir indicios de que el maltrato o muerte de un animal fue perpetrado como medio de intimidación o amenaza que causó daño, dolor, perturbación emocional o alteración psicología a la pareja, ex pareja a familiar del agresor, sin perjuicio de dictar medidas de protección a favor del animal, se remitirá de inmediato lo actuado a las autoridades competentes para conocer los casos de violencia intrafamiliar.

Artículo 43.- De los albergues o refugios de animales domésticos o de compañía.- Las instalaciones que acojan animales rescatados, perdidos o abandonados, deben pertenecer a instituciones protectoras de animales registradas en la UBAYFU del GAD Municipal del Cantón Pasaje y deberán contar con el personal capacitado para el bienestar y protección de los animales.

Artículo 44.- Convenios de colaboración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje podrá celebrar convenios de

colaboración con instituciones protectoras de animales registradas, que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública, para remitirlos a centros de rescate, refugios o alberges autorizados en la atención de denuncias por maltrato animal o de otras infracciones a la presente Ordenanza; el retiro de los animales por orden de autoridad competente; centros de adiestramiento; y, todo lo que comprenda en el manejo de animales basados en criterios de bienestar animal.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, autorizarán la presencia de hasta dos representantes o delegados de instituciones protectoras de animales registradas, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza como en el caso de visitas de verificación del estado del establecimiento de hospedaje de animal.

Artículo 45.- De la prestación de servicios a los animales domésticos y de compañía.- Las personas naturales o jurídicas que presten servicios a animales domésticos y de compañía, tales como: peluquería/spa, hoteles, guarderías, albergues, refugios, servicios móviles, escuelas de educación o adiestramiento, paseos de animales y otros, deberán:

- a) Obtener la autorización de funcionamiento municipal, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza y los reglamentos respectivos que la UBAYFU establezca.
- b) Devolver al animal a su tutor, en las mismas condiciones físicas y emocionales en las que fue recibido.

Artículo 46.- Autorización, requisitos para la prestación de servicios a animales domésticos y de compañía: Para la obtención de la autorización de funcionamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para los servicios de albergue, centro de adopción de animales, hoteles, guarderías, centros de limpieza, peluquería/spa, centros de educación o adiestramiento y otros relacionados:
 - a) Contar con un médico veterinario de asistencia para casos de emergencia, debidamente acreditado en el país; quedando prohibido realizar cualquier práctica, facultada únicamente a médicos veterinarios;
 - b) Cumplir con los espacios de alojamiento, recreación, entre otros; de acuerdo a las disposiciones técnicas establecidas por la UBAYFU, para la atención y cuidado de animales domésticos y de compañía;
 - c) Que el personal no veterinario que labore en el establecimiento, cuente con un certificado de capacitación profesional en cada uno de los oficios que correspondan al servicio que presta, así como los certificados de peluquería o auxiliar veterinario; también podrán contar con médicos

veterinarios voluntarios y estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria desde octavo semestre de la carrera;

- d) Exhibir el listado anual de precios de los servicios prestados;
- e) Obtener la documentación tributaria y de funcionamiento y mantenerla actualizada.

2. Para los servicios de acompañamiento y paseo de animales domésticos de compañía:

- a) Las personas que se dediquen a esta actividad deberán registrarse ante la UBAYFU y recibir al menos un taller de capacitación en cuidado y atención a animales domésticos, otorgado por esta o por una entidad debidamente autorizada.
- b) Para las personas jurídicas, deberán contar con la autorización que corresponda de acuerdo a la legislación nacional y registrarse ante la UBAYFU, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - 1. Que el personal cuente con un certificado de capacitación en cada uno de los oficios que correspondan, otorgado por la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente a través de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana;
 - 2. Exhibir el listado anual de precios;
 - 3. Obtener la documentación tributaria y de funcionamiento y mantenerla actualizada.

Artículo 47.- Centros de adiestramiento o entrenamiento.- Los Centros de Adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

Las personas que se dediquen al entrenamiento de animales domésticos de compañía, deberán registrarse ante la Unidad Especializada de Fauna Urbana, siendo requisito indispensable para el otorgamiento de su licencia, haber aprobado un curso de entrenamiento dictado por una institución nacional o local acreditada por la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente a través de la UBAYFU.

La autoridad municipal o institución protectora de animales colaboradora correspondiente, podrá realizar inspecciones periódicas para realizar el control del centro de entrenamiento.

Artículo 48.- Entrenamiento de animales.- Los responsables no podrán realizar ningún tipo de entrenamiento o adiestramiento que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause

sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

Artículo 49.- De la Inspección y Sanciones.- La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, realizará las inspecciones necesarias que serán requisito para la obtención de la autorización de funcionamiento y la renovación anual emitida por la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente, para determinar si cumplen con las normas sanitarias, alimenticias, de cuidado, de espacio y de otros órdenes establecidos en esta Ordenanza y demás normativa nacional aplicable.

Artículo 50.- Enfermedad de los animales.- Si un animal doméstico y de compañía se enfermase en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, refugio, guardería y peluquería de mascotas; dicho establecimiento le comunicará inmediatamente al tutor, quién podrá otorgar la autorización para iniciar un tratamiento veterinario o retirarlo para prestarle atención veterinaria en otro establecimiento.

En el evento de ausencia temporal del tutor, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El tutor estará en la obligación de resarcir al establecimiento los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos incluidos los que se generen en el centro o clínica veterinaria al que el tutor haya decidido llevar a su mascota.

Sección VII

Del transporte de animales domésticos y de compañía

Artículo 51.- Transporte de animales.- El transporte de animales domésticos y de compañía por cualquier medio ya sea público o privado, deberá efectuarse en contenedores, bolsos o cualquier medio que garantice su bienestar, con espacios acordes al tamaño y etología del animal que posean las siguientes características:

- a) Funcionalidad e higiene;
- b) Aireación, adecuada temperatura y espacio para evitar hacinamiento
- c) Seguridad; y
- d) Que eviten sufrimiento al animal.

De transportarse al animal doméstico y de compañía dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad de contenedor, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores.

Las empresas de transporte público que ofrezcan sus servicios en el Cantón Pasaje deberán brindar el servicio de transporte de animales en las áreas de asientos donde el animal deberá ir en su respectivo kennel, bolso, o medio adecuado que garantice su bienestar, o en cabina en caso de ir en un contenedor; garantizando el bienestar del animal hasta su llegada al destino final; bajo ninguna circunstancia el animal podrá ser llevado en el área de carga, cajuela cerrada o parrilla del vehículo.

Artículo 52.- Alimentación de los animales durante el transporte.-

Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie. Lo relativo a la alimentación de animales domésticos y de compañía, durante el viaje en un transporte, será definido en esta Ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

Sección I

De los animales abandonados o perdidos

Artículo 53.- Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos. - Todo animal abandonado o perdido será rescatado y trasladado por personal competente de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana del GAD Municipal de Pasaje a la Clínica Veterinaria Municipal (CVM) y posteriormente al Refugio Municipal de Fauna Urbana (RMFU), en donde se le evaluará su salud y brindará atención médica necesaria y alimentación. El procedimiento para el rescate y traslado no deberá afectar el bienestar físico del animal.

La UBAYFU deberá contar con al menos una unidad móvil para el rescate y traslado; el número de unidades móviles corresponderá a las necesidades de atención de la fauna urbana del GAD Municipal.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al tutor de manera inmediata, el cual dispondrá de un plazo de hasta 5 días para recuperarlo, cancelando previamente los gastos que haya originado su rescate, atención médica, alojamiento y alimentación. Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado, será entregado a una institución protectora de animales o refugio registrado y habilitado en la UBAYFU, la cual se encargará de buscarle un hogar adoptivo, una vez esterilizado o castrado. Esta circunstancia no eximirá al propietario o responsable del animal de la imposición de sanciones por el abandono del animal.

En caso de que las instituciones protectoras de animales o refugios no acepten voluntariamente al animal perdido o abandonado, se procederá a

su identificación, vacunación y posterior esterilización; una vez recuperados de los procedimientos que requiera y será puesto en adopción por parte de la UBAYFU; quienes realizarán el respectivo seguimiento.

Artículo 54.- De la Clínica Veterinaria Municipal (CVM) y Refugio Municipal de Fauna Urbana (RMFU).- La Clínica Veterinaria Municipal (CVM) así como el Refugio Municipal de Fauna Urbana (RMFU) del Cantón Pasaje, deberán contar con instalaciones que brinden resguardo, una estancia digna, segura y saludable; para lo cual deberán:

- a. Contar con al menos un médico veterinario interno o externo. El número de médicos dependerá de la capacidad de atención y acogida de la CVM y el RMFU; también podrá contar con médicos veterinarios voluntarios y estudiantes de medicina veterinaria desde octavo semestre;
- b. Contar con personas asignadas a la limpieza diaria de la Clínica Veterinaria Municipal (CVM) y el Refugio Municipal de Fauna Urbana (RMFU);
- c. Proveer de alimento acorde a la especie, tamaño y edad del animal, así como agua limpia disponible, en recipientes al alcance del animal;
- d. Llevar un registro e historia clínica de los animales atendidos, rescatados y dados en adopción;
- e. Otorgar certificados de salud, vacunación, desparasitación, castración y esterilización;
- f. Llevar una base de datos del registro y carnet de los animales domésticos del Cantón;
- g. Disponer de espacios de cuarentena;
- h. Disponer de vehículos para el rescate y traslado de los animales;
- i. Contar con áreas de recreación aptos para la socialización y el ejercicio de los animales, en el caso del Refugio Municipal de Fauna Urbana (RMFU);
- j. Contar con áreas dedicadas a la información, concienciación y sensibilización a los habitantes del Cantón Pasaje;
- k. Disponer de un área de atención médica, área de quirófano y área de recuperación post operatoria en el caso de la Clínica Veterinaria Municipal (CVM);
- l. Brindar permanentemente capacitación a su personal a fin de asegurar un manejo responsable de la Clínica Veterinaria Municipal (CVM) y el Refugio Municipal de Fauna Urbana (RMFU);

- m. Contar con un manual de procedimientos por área y un inventario anual de muebles, materiales médicos, insumos médicos y otros relacionados a la atención de los animales domésticos.

Artículo 55.- De los Refugios o Centros de Adopción de animales domésticos.- Las instalaciones que acogen a los animales rescatados, perdidos o abandonados, deben pertenecer a entidades privadas legalmente constituidas o autorizadas por la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente y registradas en la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana; y deberán contar con instalaciones que garanticen el Bienestar Animal, para ello deberán:

- a. Contar con al menos un médico veterinario. El número de médicos dependerá de la capacidad de acogida del refugio o centro de adopción; también podrá contar con estudiantes de medicina veterinaria desde octavo semestre bajo la supervisión de un médico veterinario;
- b. Contar con personal permanente de limpieza;
- c. Proveer de alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia disponible y al alcance del animal;
- d. Llevar un registro e historia clínica de los animales; mismo que deberá ser presentado cada 6 meses en la UBAYFU del GAD Municipal del Cantón Pasaje;
- e. Registrar y carnetizar a los animales en la UBAYFU previo a la entrega a sus adoptantes;
- f. Disponer de espacios de cuarentena;
- g. Contar con áreas de recreación;
- h. Contar con áreas dedicadas a la información, concienciación y sensibilización a los habitantes del Cantón Pasaje.
- i. Brindar permanentemente capacitación a su personal a fin de asegurar un manejo responsable del Refugio o Centro de adopción;

Artículo 56.- Convenios de colaboración.- La Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente podrá gestionar convenios de colaboración con otras entidades municipales, así como con albergues, refugios y organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas y la Facultad de Medicina Veterinaria. La firma de dichos convenios será de absoluta competencia del ejecutivo cantonal; los que brindarán su apoyo en:

- a. El rescate de animales perdidos o abandonados en la vía pública;
- b. El traslado al Refugio Municipal de Fauna Urbana o a los refugios de las organizaciones registradas en la UBAYFU;

- c. El apoyo a la gestión de denuncias de maltrato animal o de infracciones a la presente Ordenanza;
- d. El apoyo en el control de centros de adiestramiento.
- e. El apoyo de las entidades privadas no limitará ni deslindará al GAD Municipal de Pasaje, el ejercicio rector de sus competencias.

Sección II

De los Animales Comunitarios

Art. 57.- Perros y gatos comunitarios.- Los perros y gatos comunitarios son aquellos que, teniendo familia se extraviaron o fueron abandonados y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.

Art. 58.- De la tenencia de los perros y gatos comunitarios.- Es obligación de quienes mantengan perros y/o gatos comunitarios:

1. Vacunarlos y desparasitarlos anualmente, y contar con su carnet de vacunas;
2. Esterilizarlos o castrarlos y atenderlos durante su recuperación;
3. Identificarlos, registrarlos y carnetizarlos;
4. Proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad;
5. Facilitarles cobijo de las inclemencias del tiempo;
6. Proveerles atención veterinaria cuando lo requieran;
7. Mantenerlos con collar y placa de manera permanente;
8. Responsabilizarse de los daños o perjuicios que estos animales pudieran ocasionar a terceros;
9. Realizar la gestión de adopción responsable y realizar el debido seguimiento al tutor adoptante en conjunto con la UBAYFU.

Sección III

De la eutanasia de animales domésticos

Artículo 59.- De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal doméstico bajo condiciones de respeto y evitando el dolor innecesario del animal. Será

practicada por un profesional veterinario acreditado en el país y facultado para el efecto:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario. Queda prohibida la eutanasia sin justificación médica como enfermedades terminales o condición médica incurable o irreversible.
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con la normativa vigente, únicamente después de haber recibido terapia de rehabilitación sin haber obtenido un certificado de inocuidad por el Etólogo tratante;
- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave e incurable que constituya un riesgo para la salud pública;
- e) Queda prohibida la eutanasia por abandono de la mascota, lo que será considerado crueldad animal y el médico que la practique será denunciado ante las autoridades competentes.
- f) El único método autorizado para realizar la eutanasia a animales de compañía en el Cantón Pasaje es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial, cuya aplicación deberá realizarse con la mascota previamente anestesiada.

Artículo 60.- Procedimientos prohibidos.- Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos para dar por terminada la vida de animales de compañía:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico médicamente justificado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c) Usar electricidad;
- d) Usar fuego;
- e) Usar armas de fuego;
- f) Usar armas corto punzantes;
- g) Atropellamiento voluntario de animales;
- h) Envenenamiento por cualquier medio; y,
- i) Otras que produzcan dolor o agonía para el animal.

Artículo 61.- Eutanasia o muerte de animales en la vía pública.- Queda prohibido sacrificar animales domésticos en la vía pública, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, toda vez que se hayan agotado todos los intentos para evitarlo.

Sección IV

De la disposición final de animales muertos

Artículo 62.- Disposición del manejo de animales muertos.- La disposición final sobre el manejo responsable de animales muertos se dará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Los cadáveres de los animales que hayan sido sometidos a eutanasia por profesionales privados o por la UBAYFU, que no constituyan un riesgo epidemiológico para la ciudadanía o para otros animales, serán entregados a los tutores de las mascotas; si las mascotas no cuenta con un tutor serán entregados a la facultad de medicina veterinaria para su estudio y de no ser posible esta entrega, deberán ser trasladados a la institución municipal encargada de la gestión integral de residuos sólidos, quien dispondrá sanitariamente los cuerpos de los animales.
- b) Los cadáveres de animales encontrados en la vía pública o en propiedad privada serán recogidos por la UBAYFU en caso de indicios de enfermedad zoonótica, para que se disponga del cadáver según los procedimientos de sanidad establecidos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes contra los responsables.
- c) Los cadáveres en los que se haya descartado la existencia de una enfermedad zoonótica podrán ser enterrados o cremados en lugares especiales destinados para este fin o en propiedad privada; queda prohibido enterrar cadáveres de animales en sitios públicos que no estén destinados para ello.

CAPÍTULO VI

De los animales destinados al entretenimiento

Artículo 63.- Animales en circos o espectáculos públicos.- Queda expresamente prohibido, el entrenamiento, uso y exhibición de animales en espectáculos circenses y similares, así como peleas o combates entre animales o entre animales y humanos.

Aquellos establecimientos circenses o espectáculos públicos que posean animales en su elenco o tras bastidores, serán sancionados por la autoridad de control del GAD Municipal y los animales serán decomisados por la UBAYFU garantizando su bienestar animal.

CAPÍTULO VII

De los animales plaga

Artículo 64.- Del control de animales considerados plaga.- En el espacio público, la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente implementará programas de diagnóstico y control de los animales

considerados plaga, en coordinación con la comisión de Servicios Públicos del GAD Municipal quien derivará las necesidades a la respectiva dirección. En caso de control de estos espacios, de ser necesario se contratará con un gestor especialista calificado y registrado en la UBAYFU, dicho proceso deberá ser ejecutado por la Dirección de Servicios Públicos y la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional velará por la prevención de riesgos laborales.

En el espacio privado los propietarios de los establecimientos infestados por plagas, solicitarán el apoyo técnico de la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente a través de la UBAYFU y de la Dirección de Servicios Públicos; los costos del control de estos vectores se realizarán por cuenta de los interesados. En caso de incumplimiento se ejecutará el programa de control de plaga a través de la Dirección de Servicios Públicos, cuyo costo lo asumirá el beneficiario a través de los diferentes rubros municipales, con el asesoramiento técnico de la UBAYFU quienes llevarán un registro de especialistas para estos casos.

CAPÍTULO VIII

De los animales destinados al consumo

Artículo 65.- Animales destinados al consumo.- La Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente autorizará y supervisará la labor de los establecimientos legalmente constituidos donde se críen, reproduzcan y mantengan animales destinados al consumo; verificando que en ninguna instancia se produzca crueldad y sufrimiento a los animales. La supervisión se la realizará con el acompañamiento del Director de Justicia y Vigilancia del GAD Municipal, Comisario Municipal, con la colaboración de entidades públicas locales o nacionales con competencia en los temas registrados en la UBAYFU, y personal de la UBAYFU. De infringirse esta Ordenanza, la UBAYFU emitirá un informe al GAD Municipal para tomar las acciones pertinentes.

Artículo 66.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.- Son obligaciones de quienes crían y comercializan animales destinados al consumo en el Cantón Pasaje a:

- a) La cría, reproducción, transporte, comercialización y sacrificio de animales destinados al consumo humano, se sujetará a los protocolos y recomendaciones emitidas por las normas nacionales y por la Organización Internacional de Sanidad Animal OIE; en ninguna instancia podrá ejecutarse violencia o maltrato al animal.
- b) El transporte, comercialización y desposte de animales destinados al consumo deberá respetar la normativa local y nacional aplicable, incluyendo la documentación veterinaria que asegura la aptitud de dicha carne para el consumo humano.

- c) Se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal. El sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que eviten sufrimiento y dolor en los animales.

Artículo 67.- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de consumo.- Los sujetos obligados están prohibidos dentro de los límites del Cantón Pasaje a:

- a) Alimentar y despostar en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo.
- b) Criar, despostar y reproducir con fines comerciales cualquier especie de consumo.
- c) Mantener a los animales en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

CAPÍTULO IX

De los animales destinados al trabajo de campo

Artículo 68.- Los tutores de los animales destinados al trabajo de campo, deberán observar todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, sobre todo aquella que menciona la prohibición de obligarlos a trabajar o a producir mientras se encuentren desnutridos o enfermos, así como someterlos a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aún si está sano.

Todos los animales destinados al trabajo de campo deberán estar registrados y carnetizados ante la UBAYFU. Las especificaciones sobre este tipo de animales se establecerán en el reglamento de esta Ordenanza.

CAPÍTULO X

De los animales destinados a la experimentación

Artículo 69.- De la experimentación con animales.- Se prohíbe la vivisección de animales en todos los establecimientos educativos públicos o privados del Cantón Pasaje; la experimentación didáctica con animales en las universidades se dará únicamente con videos o modelos anatómicos, no con animales vivos.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 70.- Órgano de control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia, receptorá y tramitará denuncias y demás diligencias procesales que correspondan en las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio que la Dirección de gestión de Riesgos y Ambiente recepte las denuncias que se presenten de forma oral o escrita; así como actuar de oficio ante el conocimiento de una infracción o delito.

Una vez concluido el procedimiento establecido en esta Ordenanza, siempre respetando el debido proceso y la seguridad jurídica, emitirá la resolución en la que, de manera motivada determinará la existencia y responsabilidad material de la infracción y dispondrá la sanción correspondiente.

El Comisario Municipal hará cumplir las Resoluciones en la cual se sancionen las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza.

En caso que, la denuncia tenga que ver con contravenciones o delitos previamente tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, el Director de Justicia y Vigilancia con informe motivado del área técnica, lo remitirá directamente a la o el juez de lo penal para su trámite correspondiente.

Artículo 71.- Acción popular.- Se concede la acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; las denuncias podrán ser puestas por cualquier persona, tutores o no de animales en representación de estos y cuando sus libertades y derechos hayan sido vulnerados de manera individual o colectiva.

Sección I

Inspecciones y procedimiento

Artículo 72.- Inspecciones.- El personal de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, en el ejercicio de sus funciones, está autorizado para adoptar las medidas que se consideren oportunas en coordinación con la Dirección de Justicia y Vigilancia en caso de riesgo grave para el bienestar del animal o para la salud pública.

Artículo 73.- Competencia sobre denuncias.- La facultad para receptor denuncias, dar fiel cumplimiento al procedimiento, investigar la existencia de infracciones administrativas en el ámbito de sus competencias establecidas en la presente Ordenanza, estará a cargo tanto del Director de Gestión de Riesgos y Ambiente como del Director de Justicia y Vigilancia. El director que recepte la denuncia, obligatoriamente deberá comunicarla al otro director para que se proceda con el trámite respectivo. La aplicación de sanciones y la adopción de medidas cautelares y correctivas, estará a cargo de la Dirección de Justicia y Vigilancia.

Artículo 74.- Trámite de denuncia.- Toda persona podrá denunciar ante el Director de Gestión de Riesgos y Ambiente y la Dirección de Justicia y

Vigilancia, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza.

En caso de maltrato animal, la Dirección de Justicia y Vigilancia, deberá remitir el caso a la o el juez de lo penal para su procesamiento, sin perjuicio de hacerle conocer a la máxima Autoridad ejecutiva sobre estos hechos de maltrato animal.

Artículo 75.- Requisitos de la denuncia.- Toda denuncia será receptada de manera escrita o de manera oral y anónima. Y contendrá los siguientes requisitos mínimos:

1. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
2. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor; y
3. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

Artículo 76.- Calificación y Notificación.- Una vez receptada y calificada la denuncia por la Dirección de Justicia y Vigilancia, la referida dirección la notificará de forma personal en el término de 48 horas con el contenido de la misma a la persona denunciada para garantizar su comparecencia a la audiencia.

Artículo 77.- Audiencia.- La audiencia será convocada mediante providencia de la Dirección de Justicia y Vigilancia, esta será oral, única y definitiva, en la cual la parte denunciada expondrá sus alegaciones y presentará las pruebas que crea conveniente, en concordancia con el Art. 137 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 78.- Sustanciación del Proceso.- La Dirección de Justicia y Vigilancia en cooperación con la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, previo a la audiencia, procederá a realizar la visita de verificación e investigación correspondiente en el término de 24 horas, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia. Para efectos de la resolución, a más de la visita, se valorarán las pruebas presentadas en la audiencia por las partes.

Una vez que se ha determinado la responsabilidad de la persona denunciada, la autoridad correspondiente procederá a dictar la resolución respectiva, la misma que deberá considerar los acuerdos reparatorios a los que hayan llegado las partes en audiencia.

Artículo 79.- Reparación de derechos de la fauna urbana.- La Dirección de Justicia y Vigilancia y la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente, podrá establecer medidas de reparación cuando exista vulneración del bienestar animal, además de la sanción que corresponda por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza.

Artículo 80.- Resolución y notificación.- La persona en la que recaiga la sanción administrativa podrá impugnar la resolución en el término de 15 días. Los recursos, procedimientos, plazos a efectuarse serán los mismos que contempla el Código Orgánico Administrativo. *Recurso de Apelación (Art.24- 31 COA) Recurso Extraordinario de Revisión (Art. 232-234 COA)*

Artículo 81.- Ejecución de la Resolución.- La Dirección de Justicia y Vigilancia y la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente velará porque se dé cumplimiento efectivo a la Resolución, tanto en la reparación integral, como en el cumplimiento y pago de multas establecidas en la presente Ordenanza.

Sección II

Infracciones

Artículo 82.- Infracciones.- Se considerará infracciones a aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 83.- Infracciones leves.- Serán infracciones leves y serán sancionadas con servicio comunitario de 200 horas; y, del 40% de un salario básico unificado vigente, las siguientes:

- a) No realizar los procedimientos de identificación establecidos en esta Ordenanza;
- b) No haber castrado o esterilizado a los animales de compañía desde los seis meses de edad en adelante;
- c) No recoger residuos fisiológicos y deyecciones de los espacios públicos provocados por los animales de compañía;
- d) Aislar a los animales de compañía y no permitir su socialización y convivencia pacífica con la comunidad;
- e) Pasear más animales de compañía de los que pueda manejar y controlar en una emergencia;
- f) Exceder en el número de animales de compañía que pueda mantener según los principios de bienestar animal y las normas de esta Ordenanza;
- g) El tutor que hubiere permitido que su animal protagonice agresiones a personas u otros animales sin causar un daño físico grave;
- h) No permitir que se ejercite físicamente de forma frecuente;

- i) Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ordenanza, y no denuncie oportunamente ante la autoridad competente.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

Artículo 84.- Infracciones graves.- Las infracciones graves serán sancionadas con servicio comunitario de 360 horas; y, del 60% de un salario básico unificado vigente las siguientes:

- a) Permitir que los animales de compañía deambulen sin la debida supervisión de un tutor o adulto responsable;
- b) Provocarles daño, dolor o sufrimiento físico o psíquico, o maltrato;
- c) Falta de atención médica al animal de compañía oportunamente;
- d) Falta de registro y carnetización en la UBAYFU;
- e) Falta de la licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso;
- f) No denunciar la pérdida de un animal de compañía a la UBAYFU;
- g) No someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- h) Donar animales de compañía en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, o regalo de compensación;
- i) Vender o donar animales de compañía a niños, niñas y adolescentes o personas con discapacidad;
- j) Al encontrar un animal de compañía enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su tutor o a las autoridades competentes u organizaciones de protección animal debidamente registradas en la UBAYFU, o llevadas a un médico veterinario para que pueda ser atendido;
- k) Utilizar animales de compañía para actividades delictivas;
- l) No acatar las disposiciones sobre perros peligrosos o potencialmente peligrosos establecidos en la presente Ordenanza;
- m) Prohibir el acceso de los perros lazarillos o de asistencia a los lugares y establecimientos públicos o privados de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole, o quien incrementare costos para permitir su acceso;

- n) Prohibir la tenencia o limitar el número de mascotas en departamentos, casas o unidades habitacionales, ni establecer dicha prohibición en un contrato de arrendamiento ni en las políticas internas de un conjunto habitacional;
- o) No gestionar el registro y carnetización en la UBAYFU para los perros lazarillos y animales de asistencia y no acreditar su adiestramiento en un centro registrado;
- p) No pasear a los animales de compañía con collar, identificación y correa;
- q) Prohibir la movilización de mascotas en los vehículos de transporte público como lo establece esta Ordenanza;
- r) Realizar eventos de mascotas en espacios públicos o privados que no cuenten con los debidos permisos o que ocasionen daño a los animales o a las personas;
- s) No acatar las disposiciones sobre tenencia responsable y convivencia en el espacio público y privado establecidas en la presente Ordenanza;
- t) Impedir la labor de la Dirección de Justicia y Vigilancia, la Comisaría Municipal y el personal de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana;
- u) Falta de autorización de funcionamiento o incumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza para la prestación de servicios a animales domésticos y de compañía;
- v) Impedir el libre tránsito de la fauna urbana en los lugares públicos;
- w) No comunicar oportunamente al tutor de animales de compañía y no darle asistencia veterinaria inmediata cuando el animal se enfermare en un centro o clínica veterinaria que brinda servicios a los animales domésticos y de compañía, o centros de entrenamiento;
- x) Utilizar juegos pirotécnicos o fuegos artificiales y todo tipo de pirotecnia y explosivos como camaretas, silbadores, voladores, diablillos, castillos, petardos y similares sonoros que afecten a los elementos de la fauna urbana y silvestre;
- y) Obligar a trabajar o a producir al animal mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada como infracciones muy graves.

Artículo 85.- Infracciones muy graves.- Serán infracciones muy graves y serán sancionadas con servicio comunitario de 500 horas; y de un salario básico unificado vigente a excepción de muerte del animal donde la sanción será de dos salarios básicos unificados vigentes; el retiro del animal, la prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva, sin perjuicio de la sanción de privación de libertad que determina el Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal COIP, en los casos de maltrato o muerte del animal. Son consideradas infracciones muy graves, las siguientes:

- a) No proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, sin mantenerlos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de especie, edad y condición
- b) Mantenerlos en habitáculos aislados, jaulas o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento; salvo el caso de tratamientos médicos como cuarentena, hospitalización y movilización en los que se requiere mantenerlos en espacios reducidos por corto tiempo;
- c) Encadenarlos, amarrarlos y usar collares o correas ahorcadoras y todo accesorio que pudiera causarle daño al animal;
- d) No tomar las medidas de seguridad para la transportación de los animales de compañía; como: movilizarlos en contenedores, jaulas sin espacio, llevarlos en maletero, parrillas de vehículos, inmovilizar sus miembros o movilizarlos en vehículos sin protección como motos o motonetas;
- e) Abandonarlos en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales;
- f) Mantenerlos en espacios anti-higiénicos;
- g) Mantenerlos a la intemperie;
- h) Mantener perros en predios privados o en la vía públicas con fines de guardianía;
- i) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
- j) Tener criaderos de animales de compañía;
- k) Permitir la reproducción de animales de compañía;
- l) Comercializar animales que forman parte de la fauna urbana o silvestre en: la vía pública, espacios públicos, plazas, mercados, refugios, viviendas, clínicas veterinarias, locales comerciales, agro veterinarias y peluquerías de mascotas. No se necesitará de denuncia para que la Dirección de Justicia y Vigilancia con ayuda de la

Comisaría Municipal proceda a retirar a los animales y trasladarlos al Refugio Municipal de Fauna Urbana para su adopción o entrega a una organización de protección de animales registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, la Policía Nacional, Agente de Control Municipal y demás instituciones públicas de orden y seguridad;

- m) Privarlos de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarle alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;
- n) Administrarles cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;
- o) Criar o capturar animales para venderlos o donarlos a laboratorios, clínicas o universidades para experimentación;
- p) Diseccionar animales vivos con fines de estudio o investigación;
- q) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- r) Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;
- s) Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales;
- t) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- u) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética;
- v) Permitir a terceras personas actuar respecto de su animal incurriendo en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, caso en el cual también será responsable por incumplir dichas disposiciones;
- w) Utilizar animales de compañía para consumo humano especialmente perros y gatos;
- x) La tenencia de animales de fauna silvestre o exótica, domesticada o no. En este caso se procederá a la notificación a la autoridad competente para su decomiso; salvo aves y otras especies que ya no puedan ser reinsertadas en su hábitat natural;
- y) No cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza respecto a los refugios y establecimientos de prestación de servicios para animales;

- z) No cumplir con los procedimientos autorizados por la presente Ordenanza en relación a la eutanasia;
- aa) Quitar la vida a un animal sin el respectivo justificativo médico para la eutanasia;
- bb) Quitar la vida a animales en la vía pública;
- cc) Atropellar a un animal en la vía pública con cualquier vehículo de movilización;
- dd) Quienes no cumplan las disposiciones en relación a la tenencia de animales para el consumo humano establecidas en esta Ordenanza;
- ee) Entrenar animales en forma que afecte a su salud, bienestar físico y psíquico o que le cause sufrimiento innecesario;
- ff) Utilizar y entrenar animales para espectáculos circenses o similares como peleas, combates entre animales, o combates entre animales y humanos;
- gg) Quienes no respondan por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; excepto en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias: a) haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados; b) actuare en defensa propia o protección de cualquier persona o animal que esté siendo agredido o amenazado; c) actuare dentro de la propiedad privada de sus tutores contra personas o animales que hayan ingresado sin autorización a la misma; d) agrede en estado de gestación o lactancia.
- hh) Causar daño físico, tortura o muerte a las zarigüeyas (didelphis marsupialis).

Artículo 86.- Medidas Complementarias.- La resolución sancionadora podrá imponer, además, las siguientes medidas complementarias:

- a) El retiro de los animales objeto de la infracción, de ser el caso, en concordancia a su estado de bienestar animal;
- b) En el caso de los refugios y establecimientos de hospedaje temporal o permanente de animales, incluidas las clínicas veterinarias, consultorios veterinarios, peluquerías de animales, unidades de manejo de fauna silvestre en cautiverio y mataderos, la clausura o cierre temporal o definitivo del establecimiento donde se llevó a cabo la actividad generadora de la infracción;
- c) La suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento o cualquier otra autorización que permita el ejercicio de la actividad que hubiere afectado el estado de bienestar del animal; y,

- d) Obligación de prestar servicio comunitario y pago de las multas correspondientes.

Artículo 87.- Del servicio comunitario.- El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten en beneficio de los animales dentro de la Clínica Veterinaria Municipal (CVM), Refugio Municipal de Fauna Urbana (RMFU) o en los espacios públicos que lo requieran.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el plazo de 6 meses de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los tutores residentes del Cantón Pasaje deberán esterilizar o castrar a todos los animales de compañía desde los 6 meses de edad en adelante, caso contrario deberán cancelar una multa establecida en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Los centros, clínicas o consultorios veterinarios del Cantón Pasaje deberán solicitar una copia de esta Ordenanza al GAD Municipal y socializarla con su personal, a fin de darle fiel cumplimiento a la misma.

TERCERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Orgánico de Ambiente, todos los especímenes vivos de fauna silvestre, nativa del país o exótica que se encuentren en calidad de animales de compañía antes de la promulgación de la presente Ordenanza, deberán ser registrados por la UBAYFU para realizar las gestiones pertinentes.

Aquellos animales silvestres que sean mantenidos como animales de compañía aún después de la publicación de esta Ordenanza y que no los registren en el periodo exigido, serán retirados de su tutor, aunque posteriormente la autoridad competente autorice su tenencia si su liberación y reinserción a su hábitat natural es imposible.

La Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente no autorizará mantener animales silvestres como animales de compañía si son adquiridos después de la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial; salvo en los casos en los que su liberación y reinserción a su hábitat natural sea imposible.

CUARTA.- Para la mejor aplicación de esta Ordenanza, se sujetará como norma supletoria, las demás Ordenanzas que componen la estructura jurídica de la institución municipal; las normas de mayor jerarquía como la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Integral Penal (COIP); Código Orgánico General de Procesos; Ley Orgánica de servicios Públicos, Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico del Ambiente.

QUINTA.- La Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente asumirá las competencias de la Clínica Veterinaria Municipal, el Refugio Municipal de Fauna Urbana y la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana; en tanto que el Médico Veterinario de la CVM cumplirá sus funciones como Médico

Veterinario también en el RMFU; y lo que establezca el reglamento interno que se realice bajo los lineamientos de esta Ordenanza.

SEXTA.- En el plazo de 90 días, el Director de Gestión de Riesgos y Ambiente junto al Director de Justicia y Vigilancia y el Comisario Municipal emitirán el reglamento interno de funcionamiento de la Clínica Veterinaria Municipal y el Refugio Municipal de Fauna Urbana; y el nuevo reglamento de la UBAYFU, en estricto apego a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta que se realicen los respectivos procesos internos de creación de la partida presupuestaria para un asistente con un perfil profesional administrativo que le servirá de apoyo a la Dirección de Gestión de Riesgos y Ambiente para la correcta administración de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, la Clínica Veterinaria Municipal y el Refugio Municipal de Fauna Urbana; el Director de Gestión de Riesgos y Ambiente dispondrá del personal existente no veterinario para suplir las necesidades y funciones de la UBAYFU, CVM y el RMFU; y realizará las gestiones pertinentes para la colaboración de médicos veterinarios voluntarios y estudiantes de medicina veterinaria desde octavo semestre; cuyos convenios serán de absoluta competencia del ejecutivo cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la "Ordenanza que regula y controla el cuidado, la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y derechos de la Fauna Urbana del Cantón Pasaje", aprobada el 14 de febrero del año 2019, y toda aquella norma municipal relacionada o contraria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página WEB o Gaceta Oficial de la Institución.

Dado en la sala de sesiones de Ilustre Concejo Municipal de Pasaje, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **"Ordenanza que garantiza el bienestar de la Fauna Urbana del cantón Pasaje, el cumplimiento de sus derechos y su protección, así como el control, cuidado, tenencia responsable y convivencia"** fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 03 de agosto de 2023 y jueves 07 de diciembre de 2023.



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Pasaje, 11 de diciembre de 2023.



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy lunes 11 de diciembre de 2023. **Certifico.-**



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-006-O**I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

Que el numeral 15 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15 Cooperar con el Estado y la comunidad en la Seguridad Social, y pagar los tributos establecidos por la ley."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"

Que, el artículo 240 de la Constitución del Ecuador determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5).- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "el régimen tributario se regirá por los principios generalidad, progresividad eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsable".

Que, el Artículo 301 de la Constitución del Ecuador dispone que: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán restablecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."

Que, el inciso primero del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial "autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos y descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)”

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa que: La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Que, el inciso primero del Artículo 6 del citado cuerpo determina que “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que, el literal b del Artículo 57 de del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que “al Concejo Municipal le corresponde: b) Regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.”

Que, el literal c) del artículo 57 orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que al Concejo Municipal le corresponde: c) Crear modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el segundo inciso del artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades,

sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.”

Que, el Artículo 186 del citado Código dispone que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías .

Que, en el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.”

Que, el Artículo 566 ibídem establece que “las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de General aceptación y debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con prestación del servicio. Sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará con ordenanza”.

Que, el Artículo 568 del código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que “las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano tramitada y aprobada por el respectivo Consejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos h) Alcantarillado y canalización; i) Otros servicios de cualquier naturaleza”.

Que, el inciso primero del artículo 1 del código tributario establece que “para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece que: “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o

extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (...)”

Que, el artículo 9 del Código Tributario establece que “La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.”

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

EXPIDE LA:

TERCERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE.

Art. 1.- Sustitúyase el Literal a) del artículo 3.- Clasificación y monto de la tasa por.-...”a. Solicitud de varios: 0,25 % del SBU.

Ar. 2.- Elimínese el Literal a) del artículo 3 Por servicios Técnicos en Procesos de la Dirección de Servicios Públicos: Tasas Administrativas Plaza San Antonio, Mercado Sur y Ferias Ciudadanas. “a. Por derecho de arrendamiento del 60% del canon arrendatario, que deberá ser cancelado anualmente”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente ordenanza encárguese a las áreas relacionadas.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



INGRID MONCADA
MONCADA ROBLES

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **TERCERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE**, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 07 de diciembre y jueves 14 de diciembre de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 21 de diciembre de 2023.



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 21 de diciembre de 2023.

Certifico.-



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-007-O**I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades".

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"; y, los numerales 4, 5, 7, 8 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador definen los principios para el ejercicio de los derechos de los y las ecuatorianos.

Que, el numeral 5 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."

Que, el numeral 7 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: "El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad

de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia a su protección prioritaria y acceder a los distintos servicios como ejercer sus derechos.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo

afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos.

Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...)".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado

central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. "La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias."

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del ipoder público.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad".

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los

derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 14 establece: “Enfoques de igualdad.- En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas.- En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Artículo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos."

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán

formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (.....).

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece "Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema.- Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres".

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Medidas de protección inmediata.- Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley".

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades

competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)."

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las "Medidas Administrativas inmediatas de protección.- Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos".

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección".

Que, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para

garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

Que, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público.-

(Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021).- Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de

condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el literal j, artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal -GAD-: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.

Que, el literal a, artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su

delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de estos.

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos".

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 128 inciso 3º, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de

sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 303 inciso quinto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, con fecha 10 de marzo del 2014, la Ilustre Municipalidad del Cantón Pasaje debatió, analizó y aprobó en primera instancia en sesión ordinaria y con fecha 27 de Junio del 2014, en segunda instancia celebrada en sesión extraordinaria, la ordenanza que REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACION, Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON PASAJE.

Que, con fecha 06 de abril y 13 de abril del 2016, la Ilustre Municipalidad del Cantón Pasaje debatió, analizó y aprobó en sesiones ordinarias en primera instancia y en segunda instancia respectivamente, la ordenanza reformativa que REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACION, Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON PASAJE, vigente a partir de su sanción y promulgación de conformidad con el artículo N°324 de Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial. Página Web institucional y Registro Oficial.

Que, mediante resolución la propuesta de ordenanza para la Implementación del Sistema de Protección Integral de derechos del cantón Pasaje acogida en sesión del pleno de Consejo cantonal de protección de derechos, fue discutida en dos sesiones con fecha 07 y 12 de octubre del año 2022.

En ejercicio de sus competencias y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literal a del Código Orgánico .de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización:

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y de manera específica el artículo 7 del COOTAD.

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PASAJE

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Capítulo I

DEFINICION, AMBITO DE APLICACIÓN, ENFOQUES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1. Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos (SCPI) del Cantón Pasaje, en adelante el sistema. Es el conjunto articulado y coordinado de organismos públicos y privados que forman parte de los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón Pasaje, durante el ciclo de vida garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento de igualdad y no discriminación.

Para su creación, funcionamiento y fortalecimiento, se promoverá la participación ciudadana de los titulares de derechos del cantón Pasaje.

Artículo 2. Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación e implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral del cantón, de conformidad por lo dispuesto en la Constitución y las leyes correspondientes.

Art. 3. Fines.- Son fines de la presente ordenanza garantizar el goce de los derechos, asegurar la exigibilidad de su cumplimiento ante los estamentos competentes y prevenir, atender, restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art. 4. Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Pasaje y para todos los habitantes del cantón; así como, para los organismos públicos y privados que conforman el Sistema de protección integral de derechos; con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Capítulo II

Enfoques y principios

Art. 5. Enfoques de aplicación.- En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

1. **De derechos humanos.-** Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
2. **Intergeneracional.-** Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las Personas a lo largo de su vida; y por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional idéntica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.
3. **De género.-** Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;
4. **De movilidad humana.-** Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;
5. **De las discapacidades.-** Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
6. **De interculturalidad.-** Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;
7. **De interseccionalidad.-** Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo

sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.

8. **De diversidad.-** Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
9. **De inclusión.-** Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
10. **De Interdependencia.-** Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

Art. 6. Principios rectores.- En la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral se observarán los siguientes principios:

1. **Igualdad y no discriminación.-** Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
2. **Interculturalidad.-** Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.
3. **Corresponsabilidad.-** Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.
4. **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.-** El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
5. **Prioridad absoluta.-** Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de

servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

6. **Atención especializada.-** Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.
7. **Especificidad.-** Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.
8. **Principio de progresividad.-** El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
9. **Oportunidad y celeridad.-** Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria.
10. **Principio de efectividad.-** El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.
11. **Participación social.-** Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

12. **Coordinación.-** Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
13. **Universalidad.-** Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
14. **No re victimización.-** Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.
15. **Principio de confidencialidad.-** Es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.
16. **Principio de gratuidad.-** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

Capítulo III

De las Políticas de Protección Integral

Art. 7. Naturaleza jurídica de la política de protección integral.- La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón Pasaje, con énfasis en los grupos de atención prioritaria del cantón Pasaje.

Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral de dichos derechos.

La Política de Protección Integral que ejecuta el sistema cantonal de protección integral del cantón definen las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

Art. 8. Clasificación de la política pública de protección integral.- Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y son las siguientes:

1. **Las políticas sociales básicas y fundamentales.-** Se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.

2. **Las políticas de atención en emergencia.-** Son los servicios proporcionados por el sistema cantonal de protección integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
3. **Políticas de protección social.-** Son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema cantonal de protección integral cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas.
4. **Las políticas de protección especial.-** Son las que desde el sistema cantonal de protección integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;
5. **Las políticas protección, investigación, sanción y reparación de Derechos.-** Son las encaminadas desde el sistema cantonal de protección integral para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.
6. **Las políticas de participación.-** son las que desde el sistema cantonal de protección integral del están orientadas a la construcción de la ciudadanía de los grupos de atención prioritaria.

Art. 9. En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Se considerará e incorporará la clasificación de las políticas públicas, mencionados en el presente instrumento y articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Art. 10.- Las políticas de protección integral deben considerar:

1. **Respeto a la dignidad de la persona humana;** en consecuencia, todos los habitantes del Cantón Pasaje y con énfasis en los grupos de atención prioritaria tienen derecho a la protección integral y a la igualdad de trato y de oportunidades;
2. **Respeto y rescate de las identidades culturales de los habitantes del cantón Pasaje,** con énfasis en los grupos de atención prioritaria, la promoción del diálogo y el intercambio entre las diversas identidades culturales del cantón para promover el respeto y desarrollo

de su identidad cultural; indígena, mestiza, montuvia y afrodescendiente;

3. **Respeto de las necesidades específicas de protección de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria,** considerando su edad, género, sexo, orientación sexual, identidad de género, vestimenta, cosmovisión, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física y otras condiciones de diversidad, que conllevará el diseño e implementación de políticas diferenciadas.
4. **Garantía en la prestación de los servicios para los habitantes del cantón Pasaje, con énfasis en los grupos de atención prioritaria,** que son proporcionados por actores públicos y privados de manera calificada, especializada, eficiente, eficaz y que se garantice el buen trato.
5. **La política pública deber ser flexible y adaptable a cada territorio del cantón Pasaje,** en función de los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria, por lo que debe considerarse la realidad del área rural y urbana, la pertenencia cultural; así como las especificidades de las regiones costa, sierra, oriente e insular.

Art. 11. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las respectivas instancias locales.- Tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral.

Todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral del Cantón Pasaje, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas de la Política de Protección Integral.

Como garantía de la integralidad de la política pública de protección integral, se debe garantizar la articulación y complementariedad en función de las competencias exclusivas y concurrentes, nacionales y locales, que tiene cada uno de los actores del Sistema de Protección Integral del Cantón Pasaje.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTON PASAJE

Capítulo I

De los Organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral

Art. 12. El Sistema Cantonal de Protección Integral.- Está compuesto por tres niveles de organismos:

1. ORGANISMO RECTOR DEL PRIMER NIVEL.- Organismo de formulación de políticas públicas: Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública:

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado
- b) Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

2. ORGANISMO DE SEGUNDO NIVEL

- a) Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones.-** Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

3. ORGANISMO DEL TERCER NIVEL

- a. Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos:** Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y /tienen la competencia de dictar /y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

- a. Junta Cantonal de Protección de Derechos
- b. Fiscalía General del Estado
- c. Consejo de la Judicatura
- d. Unidades Judiciales
- e. Defensoría Pública y consultorios jurídicos
- f. Defensoría del Pueblo
- g. Tenencias Políticas
- h. Comisarias Nacionales de Policía
- i. Intendencias de Policía
- j. Jueces de Paz
- k. Instancias de la justicia indígena
- l. Centros de mediación
- m. Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito

Dentro del sistema cantonal de protección integral existen también organismos auxiliares de protección de derechos: Policía nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

4. ORGANISMO DE CUARTO NIVEL: De consulta y asesoramiento

Consejos consultivos por grupos de atención prioritaria

Capítulo II

De la coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 13. Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral y de las disposiciones legales del COOTAD en su art. 4 y art. 54 literal j.- El organismo encargado de la coordinación y articulación será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje .

Art. 14. Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral.- Son las siguientes:

- a) Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral, en coordinación con los organismos que lo conforman.
- b) Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral;
- c) Impulsar y dirigir el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos.
- d) Coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.
- e) Coordinar entre los diversos sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos entre otros.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACION

Capítulo I

Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Art. 15. Responsabilidades del GAD.- Para el cumplimiento del art. 4 y 54 literal j del COOTAD, el GAD deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a los grupos de atención prioritaria.

2. Asegurar la ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria, asignando el 10% de ingresos no tributarios establecidos en art. 249 del COOTAD.
3. La asignación de este 10% se realizará teniendo como referencia el plan de políticas públicas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Capítulo II

Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pasaje

Art. 16. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje.- Está conformado por el pleno del CCPD-P y su Secretaría técnica.

Art. 17. Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal con autonomía orgánica, administrativa, y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos. Será parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Está presidido por su Presidente, que es el Alcalde o la Alcaldesa del cantón Pasaje y/o su delegado permanente quien asumirá la Presidencia (Art. 598, COOTAD). Contará, con una o un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia permanente o temporal de éste.

Art. 18. Roles.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Pasaje tendrá como principales roles:

1. Ejecución de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, establecidas en el art. 598 del COOTAD.
2. Articulación de las políticas municipales a las de las Agendas Nacionales de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
3. Coordinación con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 19. Funciones.- Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje deberá:

1. Aprobar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención a los grupos de atención prioritaria existentes.
2. Conocer el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.

3. Priorizar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón Pasaje.
4. Aprobar el plan cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Este plan, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
5. Aprobar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
6. Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
7. Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
8. Aprobar los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
9. Aprobar los mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.
10. Definir lineamientos para la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
11. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
12. Aprobar el proceso de selección del Secretario o Secretaria Técnica que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública.
13. Aprobar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos de Pasaje.
14. Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y a las instancias que los designaron.
15. Conformar el observatorio de la violencia escolar en coordinación con el observatorio nacional de la violencia escolar conformado por la defensoría del pueblo y el consejo nacional para igualdad intergeneracional.
16. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 20. Integración.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se encuentra integrado por diez y seis (16) miembros y/o consejeros compuesto paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos del cantón Pasaje, cada uno con su respectivo suplente; se considerará como criterio de prioridad la pertenencia a la zona rural.

Por el Estado: El Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. El/La alcalde/sa o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El/la director/a Distrital de la Secretaría de Derechos Humanos;
3. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.
4. El/la director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública;
5. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Educación;
6. Un representante de las Juntas parroquiales
7. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Trabajo;
8. Consejo de la Judicatura y/o su delegado/a

Por la sociedad civil: El Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. Un/a representante de las mujeres, con su respectivo alterno,
2. Un/a representante de la comunidad sexo genérico existentes en el cantón, con su respectivo alterno
3. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón;
4. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas en movilidad humana, elegido de entre las organizaciones de personas en movilidad humana del cantón;
5. Un/a representante con su respectivo alterno, niñez, adolescencia, jóvenes
6. Un/a representante con su respectivo alterno, personas adultas mayores elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón;
7. Un/a representante con su respectivo alterno, de pueblos y nacionalidades, elegido entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón.
8. Un delegado de la Asamblea Cantonal.

En relación con los miembros y/o consejeros/as de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria que son parte del Pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

Todos los miembros y/o concejeros/as de la sociedad civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el seno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pasaje.

El proceso de elección de miembros y/o concejeros de la sociedad civil será reglamentado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos con el apoyo en coordinación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Pasaje.

Las concejeras y los concejeros del estado y la Sociedad contarán cada uno con un consejera/o alerno quienes actuarán, con las mismas atribuciones previa delegación por escrito de su principal.

Art. 21. De la estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pasaje los siguientes:

1. **Autoridad:** El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje
2. **Administrativo:** Presidencia
3. **Operativo:** Las comisiones permanentes y especializadas; y
4. **Administrativo operativo:** La secretaria técnica y su equipo de trabajo.

Art. 22. Del Pleno del Consejo.- El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, está conformado por concejeros/as que son la máxima instancia decisoria y administrativa del organismo.

Art. 23. De las comisiones.- Las comisiones de carácter permanente y especial quienes serán las encargadas de desarrollar propuestas y asesorar al organismo en temas específicos.

Art. 24. De la duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan. La institución oficializará ante la Secretaría Técnica el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones, tendrán su respectivo alerno con la misma capacidad decisoria sin posibilidad de reelección. Y serán elegidos dentro de los seis primeros meses de la nueva gestión municipal.

Art. 25. De la Presidencia.- Corresponde al Alcalde o su delegado /a permanente la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje.

Art. 26. Del Presidente del Consejo de Protección de Derechos.- El/la Alcalde/sa del Cantón Pasaje, o su delegado/a permanente presidirá el Consejo de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones a un concejal miembro de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del municipio. Tendrá voto dirimente, en caso de empate en la votación.

Son atribuciones del Presidente:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos
3. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
4. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones

5. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 27. De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al /la Vicepresidente/a del Consejo en la primera sesión ordinaria. El/la Vicepresidente/a, será rotativo y durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad de género.

Art. 28. Sesiones del Pleno del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se reunirá mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Para la ejecución de sus funciones los miembros y/o consejeros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje, realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización, no recibirán dietas.

Art. 29. Presupuesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pasaje asignará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del gasto corriente, el presupuesto necesario para sueldos, materiales, equipamiento, mobiliario y demás requerimientos para el cumplimiento de sus atribuciones en el marco de sus planificaciones anuales. Así como las donaciones o aportes que realicen las personas naturales o jurídicas públicas o privadas; y otras fuentes de financiamiento públicas o privadas.

Art. 30.- Dentro del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado, constará una partida presupuestaria para financiar el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pasaje y otra partida para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pasaje.

Capítulo III

De la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Art. 31. La Secretaría Técnica.- Es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado y se ejerce a través de la respectiva Secretaria técnica. La misma que contara con una Secretaria/o técnica/o responsable de la asistencia y coordinación técnica de ese organismo. Sera designada/o por el consejo cantonal de protección de derechos del cantón Pasaje, a través de concurso de merecimientos y oposición. Se encargara de la coordinación intra e interinstitucional, cumpliendo funciones propias de esta Secretaria; presentará planes, proyectos, presupuestos, informes y programas

periódicamente que serán aprobados por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje.

La Secretaría Técnica estará integrada por un equipo profesional técnico, bajo la dirección y responsabilidad de la secretaria/o técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas siendo mandatorio que sus títulos estén dentro del área social respectivamente que efectivicen las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje.

Art. 32. Funciones de la Secretaria Técnica.- Tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención a los grupos de atención prioritaria existentes.
2. Levantar el catastro de servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.
3. Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.
4. Construir el plan cantonal de protección integral de derechos conjuntamente con los organismos del sistema de protección articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana.
5. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos.
6. Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
7. Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
8. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
9. Elaborar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad.
10. Construir los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
11. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la

- garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.
12. Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
 13. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
 14. Implementar el proceso de selección del Secretario/a Técnica/o que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública.
 15. Implementar el proceso de concurso y selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.
 16. Elaborar el informe de rendición de cuentas
 17. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicadores del estado de situación en función de sus atribuciones.
 18. Elaborar e implementar el plan de capacitación para los operadores del sistema protección integral de derechos del cantón.
 19. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno.
 20. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos
 21. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
 22. Mantener actualizadas las representaciones ante el Pleno del Consejo.
 23. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 33. De la estructura de la Secretaría Técnica.- Son parte de la estructura de la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje:

- a) Secretaria /o Técnica/o
- b) Técnico/a de políticas públicas de formulación, transversalización.
- c) Técnico/a de políticas públicas de observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.
- d) Técnica/o administrativa.

Art. 34.- La secretaria/o técnica /o será designado mediante un concurso público de méritos y oposición de acuerdo al Reglamento de selección y designación elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje. La secretaria/o técnica/o, percibirá la remuneración propia de escala remunerativa.

Art. 35. Perfil del Secretario/a técnica/o.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones del consejo cantonal de protección de derechos, el/la secretaria técnica/o deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a. Experiencia en el área de derechos humanos y afines a la temática del Consejo cantonal de protección de derechos.
- b. Deberá acreditar título profesional en el área social o afines, de preferencia abogado/a
- c. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional
- d. Capacidad de planificación y negociación.

Los servidores públicos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje, que presten sus servicios en cualquier forma o cualquier título son parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público y serán clasificados de conformidad a la ley.

TÍTULO IV

Capítulo I

ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE LAS POLITICAS, PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS

Art. 36. De los organismos de ejecución.- Las entidades de atención, prestan servicios y dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de discriminación, exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.

Para sensibilizar, prevenir, reducir factores de riesgo, brindar atención de emergencia o acogida, acompañar la restitución de derechos; estos organismos y entidades deben trabajar en red, bajo estándar unificados, planificar y ejecutar acciones de manera coordinada en el marco de sus competencias.

Estas entidades de atención que ejecuten programas sociales para grupos de atención prioritaria podrán acceder al presupuesto asignado conforme al art. 249 del COOTAD.

Art. 37. Los organismos de ejecución tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas del ente rector.
2. Asegurar el ejercicio de derechos de los usuarios de sus servicios.
3. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del sistema de protección integral de derechos del cantón Pasaje.
4. Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los organismos del sistema de protección integral de derechos local.
5. Ejecutar las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

6. Registrarse en el catastro de los organismos del sistema de protección integral de derechos del cantón Pasaje.
7. Participar en las redes de servicios existentes en el cantón de acuerdo con la temática de interés.
8. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección, restitución.
9. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.
10. Participar en los mecanismos de coordinación (redes, rutas, mesas, etc.) existentes en los cantones.
11. Facilitar la ejecución de mecanismos de participación y control social.

TÍTULO V

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS

Capítulo I

De la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Art. 38.- La Junta Cantonal para la Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional del GAD Municipal, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores del cantón y demás leyes.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y será financiada por el GAD Municipal de Pasaje.

Art. 39. Funciones de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y sus reglamentos, y la demás normativa que existe o se cree para el efecto.

Art. 40. Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

El encargado de conformar la Junta Cantonal para la Protección de Derechos será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos quien elaborará y establecerá el reglamento para llevar a cabo el proceso mediante un concurso público de merecimiento y oposición para la selección conforme lo dicta la normativa vigente; de entre los candidatos y candidatas que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán justificar experiencia de mínimo dos años en trabajos realizados en áreas afines a protección de derechos y, poseer título de tercer o cuarto nivel debidamente refrendado en el Ecuador en áreas sociales, de preferencia en derecho, psicología y trabajo social. Una vez que se cuente con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda del GAD municipal para el trámite administrativo correspondiente.

Designar entre sus miembros un coordinador/a quien actuará como portavoz de la Junta cantonal de protección de derechos del cantón Pasaje ante los otros organismos del sistema. La coordinación será rotativa, durarán un año cada miembro.

Los miembros principales de la JCPD son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP y su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones. Dado que los miembros de la JCPD son elegidos para un período determinado la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo y los miembros suplentes de la Junta cantonal de protección de derechos en el caso de ausencia del principal, que por disposición de la Ley y/o por orden escrita de la autoridad competente disponga; para tal efecto tendrá una escala remunerativa a través de servicios profesionales, para ello será notificado a la instancia que corresponda del GAD municipal para el trámite administrativo correspondiente.

Art. 41. Del Equipo Técnico y Administrativo.- Contará con un equipo administrativo y un equipo técnico.

1. El equipo administrativo está conformado por un Secretario/a y un Citador.
2. El equipo técnico estará conformado por un/a abogado/a, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social.

Art. 42. Funciones del Secretario/a.-

- a) Atender a las personas que llegan a la JCPD y receptar las denuncias escritas y verbales de forma cordial y eficiente.
- b) Ingresar los casos al sistema informático mensual con toda la información requerida por su superior.
- c) Apertura de expedientes de cada caso, numerarlo y foliarlo.
- d) Certificación de documentos.
- e) Redacción de actas de resumen de audiencias.

- f) Sentar las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley.
- g) Elaborar la documentación requerida dentro del proceso (oficios, extractos o carteles para citaciones y notificaciones; y las demás requeridas por su superior)
- h) Organizar, elaborar informes y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- i) Elaborar boletas de citación y notificación de cada procedimiento.
- j) Recibir las boletas de citación emitidas por el responsable de las citaciones.
- k) Guardar confidencialidad en el despacho de cada procedimiento administrativo mientras no hayan sido notificadas las partes.
- l) Poner a despacho las solicitudes de las partes o instituciones de forma ágil y eficiente.
- m) Notificar a las partes procesales los decretos, autos, actas y resoluciones de forma eficiente.
- n) Enviar los procesos en originales o certificados a las diferentes Juntas Cantonales de protección de derechos y /o instituciones que se requiera y/o corresponda.
- o) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- p) Las demás dispuestas por la ley.

En ausencia de la secretaria/o de la JCPD-P, un servidor público cumplirá que cumpla como secretaria/o AD-HOC, con el perfil idóneo.

Funciones del citador:

- a) Entrega de notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- b) Devolver a la o el secretario/a la documentación si esta se encontrare incompleta para el cumplimiento de lo ordenado por la Junta cantonal de protección de derechos.
- c) Recibir y cotejar la información de las boletas de citación emitidas por el secretario/a de conformidad con la ley.
- d) Realizar actas y razones de citación o notificación
- e) Dar Fe publica de las actas y razones de citación practicadas en cada proceso.
- f) Digitalizar e ingresar a una base de datos las diligencias realizadas.
- b) Las demás que dispongan los miembros de la JCPD.

Funciones del Equipo Técnico: Los informes elaborados por el equipo técnico deberán garantizar los principios de celeridad, imparcialidad, confidencialidad, agilidad, eficiencia, y transparencia.

- a) Responsable de elaborar los informes de levantamiento de información psicológico y social para la toma de decisiones de la Junta Cantonal para la protección de Derechos.
- b) Responsable de elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas por la JCPD.

- c) Responsable de elaborar informes sobre los casos gestionados por la JCPD para conocimiento del CCPD.
- d) Las demás que dispongan los miembros de JCPD.

Art. 43. De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

Una vez conformada la JCPD-P, en cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional coordinarán con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la elaboración de normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, para la aprobación del pleno del CCPD-P y la remisión a la máxima autoridad del GAD Municipal.

Art. 44. De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Para el ejercicio de sus funciones establecerá mecanismos de coordinación con los organismos del sistema de protección para garantizar la reparación integral de derechos, cuya entidad de coordinación del sistema es el Consejo cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pasaje, debiendo remitir informes mensuales y/o conforme requiera el consejo cantonal de protección de derechos, que orienten a la elaboración e implementación de políticas públicas basadas en la realidad local. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de la función.

Art. 45. De las infracciones y Sanciones.- La Junta Cantonal de Protección de derechos de Pasaje, es la autoridad competente para juzgar y sancionar las infracciones administrativas dentro del territorio, conforme lo determina el código de niñez y adolescencia y demás leyes que surtan para el efecto.

Art. 46. Destino y cobro de las multas.- Las multas que se recauden, se depositarán directamente en el Fondo para la Protección de la Niñez y Adolescencia. En caso de mora en el pago de las multas, su cobro estará a cargo del respectivo Municipio que dispondrá al departamento de coactiva para el efecto.

Art. 47. Sanciones especiales de suspensión y clausura.- Las entidades de atención y servicio público y privado que violen o amenacen los derechos de la niñez y adolescencia, además de las sanciones de multa previstas en el código de la niñez y adolescencia, serán sancionados con suspensión de cinco días, la primera vez, un mes la segunda y con clausura definitiva la tercera vez.

Art. 48. Sanción General.- El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en el Código de niñez y adolescencia y más leyes en favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción, omisión no tenga asignada una sanción especial, será

condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de estos.

Capítulo II

De los otros Organismos de Protección, Investigación, Sanción y Reparación de Derechos

Art. 49. De la articulación y gestión para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos.- Se conformará un espacio de coordinación integrado por los organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos que será responsable de gestionar en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En este espacio se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y remitirá informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TITULO VI

Capítulo I

DE LAS REDES CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON PASAJE.

Art. 50. Definición.- Las redes cantonales de protección de derechos es la articulación de las entidades del estado y la Sociedad Civil para conocer, planificar y ejecutar acciones frente problemáticas locales que amenacen o vulneran los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad de la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas privadas y comunitarias se articularan en redes de protección, las mismas que se desarrollaran e implementaran rutas de atención, protocolos y otros mecanismos de coordinación interinstitucional.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje, será el encargado de convocar, articular y coordinar las redes de protección a través del equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 51. Funciones de las Redes de Protección.- Entre otras cumplirán las siguientes acciones:

- a.** Estructurar estrategias interinstitucionales en el marco de sus competencias, en la solución de la problemática de los grupos de atención prioritaria.
- b.** Desarrollar normativa administrativa y operativa en la gestión de las redes de protección.
- c.** Desarrollar normativa administrativa y operativa en la gestión de las redes de protección.

- d. Disponer de delegados/as políticos/as y/o comunitarios para ejercer las actividades planificadas.
- e. Presentar informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pasaje del avance de resultados logrados en forma periódica.

TÍTULO VI

Capítulo I

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 52. El Sistema Cantonal de Protección de Derechos.- Garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular en todos los organismos del Sistema.

En cumplimiento del principio de participación que rige el sistema de protección integral de derechos del cantón se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD

Capítulo II

De los Consejos Consultivos Cantonales

Art. 53. Definición.- Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del sistema de protección integral del cantón.

El Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Pasaje es el responsable de conformarlos y se apoyara a través del sistema de participación ciudadana del GAD Municipal del cantón Pasaje. El consejo cantonal de Protección de derechos emitirá para ello el reglamento para el efecto en el marco de la norma legal vigente.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- a) Niñas y niños;
- b) Adolescentes;
- c) Jóvenes;
- d) Personas Adultas Mayores;
- e) Género;
- f) Personas con Discapacidad;
- g) Personas en Situación de Movilidad Humana;
- h) Pueblos y nacionalidades; etc.

Art. 54.- Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Capítulo III

De las Defensorías Comunitarias

Art. 55. Definición y ámbitos.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral.

Art. 56. De su funcionamiento.- Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone la ley orgánica de participación ciudadana, es decir se organizarán de forma voluntaria en coordinación con el Consejo cantonal de protección de derechos, tomando en cuenta el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pasaje en coordinación con el expedito por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 57. De su reconocimiento.- Al GAD municipal y parroquial a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos le corresponde implementar los mecanismos de participación ciudadana como las defensorías comunitarias y registrarlos a las y los defensores nombrados/as por la comunidad.

TÍTULO VII

SISTEMA DE INFORMACIÓN

Art. 58. Del Sistema de Información de Protección Integral (SIPI).- Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el objeto

de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 59. De su implementación.- Al GAD municipal le corresponde implementar el Sistema de Información de Protección Integral, así como asegurar la actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio tendrán la obligatoriedad de registrar la información que corresponda de todos los organismos del Sistema de Protección Integral.

Art. 60. De su interoperabilidad.- Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 61. De sus indicadores.- Se determina como principales indicadores a gestionar en el Sistema de información, los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como los indicadores del funcionamiento del sistema cantonal de protección integral.

Art. 62. De su articulación con los Sistemas de Información Nacional.- El Sistema de información de Protección Integral se articula y alimenta el Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

TÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL

Art. 62.- El Estado en sus diferentes niveles, deberá asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del sistema de protección integral del cantón Pasaje.

El presupuesto para el cumplimiento de la política prioritaria, para la política de protección integral deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales del gobierno central y local del cantón Pasaje y deberá ser visibilizado en las herramientas del organismo rector de las finanzas públicas.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial el presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral. No se aprobarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial

y el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado, sin que en el mismo no se asigne el 10% del porcentaje de ingresos no tributarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pasaje en Asamblea general, sea por consenso o mayoría de votos.

Guardando respecto a los convenios y tratados internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA.- En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, deben coordinar y articular a la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del COOTAD”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se dispone a la Dirección de Talento Humano, que en coordinación con Alcaldía, en un plazo no mayor a 60 días se actualice el orgánico estructural del GAD Pasaje a fin de que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos conste como departamento y/o unidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, con nivel asesor directamente articulada con la Alcaldía, una vez aprobada se presente al Concejo Municipal para su conocimiento.

SEGUNDA.- Los activos y pasivos así como la información institucional del Consejo Cantonal de Protección del Cantón Pasaje; previo inventario pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje.

TERCERA.- De los servidores Públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, que mantengan nombramientos, contratos y/o presenten servicios públicos en el consejo cantonal de protección de derechos de Pasaje formaran parte de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, y su situación laboral se mantendrán conforme los nombramientos, contratos y/o acción de personal legalmente expedidos por la autoridad nominadora en funciones; conforme la Ley orgánica de Servicio Público, no pudiendo inobservarse en ningún caso, ni para ningún efecto el tiempo de servicio que hayan prestado con anterioridad.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, garantizara espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pasaje y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pasaje.

QUINTA.- La presente ordenanza entrara en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Pasaje, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA: Se deroga la Ordenanza que regula la Organización, Creación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pasaje, analizada y aprobada en sesión ordinaria el 10 de marzo del 2014 y en sesión extraordinaria el 27 de junio del 2014; de la misma manera se deroga la Ordenanza Reformatoria que regula la Organización, Creación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pasaje, analizada y aprobada con fecha del 06 y 13 de abril del 2016 en primera y segunda instancia en sesión ordinaria.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Pasaje, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PASAJE**, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 07 de diciembre y jueves 14 de diciembre de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 21 de diciembre de 2023.



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 21 de diciembre de 2023.

Certifico.-



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.